

Medidas

Ejecutivo

C-3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil quince (2015)

Radicación: 69-2013-0093
Proceso: EJECUTIVO (ORDINARIO)
Demandante: JESÚS ARCADIO LÓPEZ
Demandado: GERAL INVERSIONES Y CIA.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo anteriormente citado y en aplicación de las normas de Competencia que rigen para los Juzgados Civiles Municipales, previstas en los artículos 14 y 15 del C.P.C., se **AVOCA** conocimiento del presente proceso.

Con base en el artículo 514 del Código de Procedimiento Civil, el juzgado,

DECRETA:

1) El embargo y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 166-35494 y 166-35448 de propiedad de la sociedad demandada. Oficiése conforme el artículo 681 numeral 1° *Ibídem*, a la Oficina de registro correspondiente.

2) De conformidad con lo previsto en el inciso 8° del artículo 513 del C. de P. C., el Juzgado limita a éstas las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 12 DE ENERO DE 2016
Por anotación en estado No. 0001 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Paola Andrea Muñoz Fonseca
Secretaria

6²



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-30 Edificio Jaramillo Montoya Piso 9
Teléfono. 3418538
Bogotá, D. C.

Bogotá, D. C., 17 de marzo de 2016
Oficio No. 0140

Señores:

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

La Mesa, Cundinamarca

Ref.	EJECUTIVO	No. 11001400306920130009300
DEMANDANTE:	JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA	C.C. 79273866
DEMANDADO:	GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C.	
	NIT. 900230174-4	

Atentamente les comunico que mediante auto calendarado dieciséis (16) de diciembre de 2015 dentro del proceso de la referencia, se dispuso decretar el **EMBARGO** del inmueble denunciado como propiedad de la sociedad demandada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria:

No: 166-35494

Una vez inscrita la medida, comuníquese a éste despacho indicando los datos citados en la referencia.

Mediante ACUERDO N^a PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 del C. S. de la J., fue creado este Despacho Judicial, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

Atentamente,

PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA
SECRETARIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1604221849290126

Nro Matrícula: 172-71468

Página 1

Impreso el 22 de Abril de 2016 a las 01:08:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 172 - UBATE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: UBATE VEREDA: GUATANCUY
FECHA APERTURA: 29-01-2008 RADICACIÓN: 2008-317 CON: ESCRITURA DE: 25-01-2008

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 52 de fecha 25-01-2008 en NOTARIA 2 de UBATE EL PRADO con area de 1396 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

01.- 14-05-1927 ESCRITURA 478 DEL 10-05-1927 NOTARIA UNICA DE UBATE CAMPAVENTA POR JULIO DE 1900 DE: PARRA MARIA, A:
PARRA MARIA TERESA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 38301.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE EL PRADO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
172 - 38301

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-01-2008 Radicación: 2008-317

Doc: ESCRITURA 52 del 25-01-2008 NOTARIA 2 de UBATE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS TIBERIO

A: DISTRIBUIDORA LA ESPERANZA DE UBATE LTDA

NIT# 9001146390 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-06-2008 Radicación: 2008-2575

Doc: ESCRITURA 1632 del 24-06-2008 NOTARIA 25 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA PRIMER GRADO SIN CUANTIA DETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRIBUIDORA LA ESPERANZA DE UBATE LTDA

NIT# 9001146390

A: ACOSTA OCHOA LEONARDO IVAN

CC# 79424012

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-08-2008 Radicación: 2008-4087

Doc: ESCRITURA 1457 del 26-08-2008 NOTARIA 46 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,000,000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

NIT# 9001146390

NIT# 9002301744 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1604221849290126

Nro Matrícula: 172-71468

Página 2

Impreso el 22 de Abril de 2016 a las 01:08:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-01-2010 Radicación: 2010-88

Doc: ESCRITURA 1827 del 25-08-2009 NOTARIA 25 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$20,000,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACIONES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - CANCELACION HIPOTECA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRIBUIDORA LA ESPERANZA DE UBATE LTDA

NIT# 9001146390

A: ACOSTA OCHOA LEONARDO IVAN

CC# 79424012

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública.....

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2016-10758

FECHA: 22-04-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JULIAN ANDRES HERNANDEZ GARCIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1604222752290181

Nro Matrícula: 236-6293

Página 1

Impreso el 22 de Abril de 2016 a las 01:13:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 236 - SAN MARTIN DEPTO: META MUNICIPIO: SAN MARTIN VEREDA: LA SERRANIA

FECHA APERTURA: 18-08-1980 RADICACIÓN: 80-01219 CON: ESCRITURA DE: 29-07-1980

CODIGO CATASTRAL: 00 03 0001 0059 000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CABIDA 1.000 HECTAREAS.-LINDEROS:POR EL NORTE:CON LA FINCA LA CUMBIA, EN UNA LONGITUD TOTAL DE 6.616 MTS.Y COMPRENDE LOS PUNTOS C. A E.,SITUADOS EN DOS EXTREMOS DEL RIO MANACACIAS,SIGUE RIO MANACACIAS,AGUAS ABAJO EN UNA LONGITUD DE 1.100MTS.POR EL ORIENTE:CON FINCA LA ESTRELLA EN UNA LONGITUD TOTAL DE 5.475 MTS Y COMPRENDE DE LOS PUNTOS 228,AL PUNTO A.POR EL SUR:FINCA LOS ACEITES , EN LONGITUD DE 3.580 MTS, Y COMPRENDE DE LOS PUNTOS A B. SITUADOS EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO MANACACIAS.Y POR EL OCCIDENTE:RIO MANACACIAS,AGUAS ABAJO EN LONGITUD DE 2.350 MTS,Y COMPRENDE DE LOS PUNTOS B. A C. Y ENCIERRA.

COMPLEMENTACION:

IZQUIERDO MONTAIA FRANCISCO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A VERGARA ABADIA GABRIEL, MEDIANTE ESCRITURA 890 DEL 7 DE MARZO DE 1.958, OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA, REGISTRADA EL 23 DE MARZO DE 1.958, EN EL LIBRO 1 TOMO 2-58, PAGINA 383 N.543.

VERGARA ABADIA GABRIEL, ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA BOGOTA, MEDIANTE RESOLUCION 659 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1.957, REGISTRADA EL 10 DE MARZO DE 1.958, EN EL LIBRO 1, TOMO 1-58, PAGINA 384 N. 204.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION , "LA PETROLEA DE SAN MARTIN"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

236 - 1954

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-08-1980 Radicación: SR

Doc: ESCRITURA 2146 del 29-07-1980 NOTARIA QUINTA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$650,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IZQUIERDO MONTAIA FRANCISCO

A: MERINO MARTINEZ LUCIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-08-1990 Radicación: 2654

Doc: RESOLUCION 017 del 06-08-1990 VALORIZACION DEPARTAMENTAL de VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$385,132

ESPECIFICACION: : 380 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL

A: MERINO MARTINEZ LUCIA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-04-2009 Radicación: 2009-3518



La validez de este documento depende de la validez de la firma electrónica.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 236-6293

Certificado generado con el Pin No: 1604222752290181

Pagina 2

Impreso el 22 de Abril de 2016 a las 01:13:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: OFICIO SIN del 21-04-2009 SECRETARIA DE HACIENDA de VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACIONES: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION DEPARTAMENTAL SEGUN RESOLUCION

N. 017 DEL 8-8-1990

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA DEL META

A: MERINO MARTINEZ LUCIA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-04-2009 Radicación: 2009-3517

Doc: ESCRITURA 2478 del 18-12-2008 NOTARIA B1 de BOGOTA

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MERINO MARTINEZ LUCIA

A: HINCAPIE SANCHEZ MAYTER ALEXANDRA

A: SOCIEDAD GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C.

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe publica

CC# 52737559 X

NIT# 9002301744X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-07-2012 Radicación: 2012-4120

Doc: ESCRITURA 1397 del 12-04-2012 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C.

NIT# 9002301744

A: BORDA FRANQUI JESUS ANTONIO

CC# 19392386

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-10-2013 Radicación: 2013-5881

Doc: ESCRITURA 4190 del 27-09-2013 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACIONES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA CORRIDA CON ESC 1397 DEL 12-04-2012 DE LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C.

NIT# 9002301744

A: BORDA FRANQUI JESUS ANTONIO

CC# 19392386

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 18-03-1999

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1604222752290181

Nro Matrícula: 236-6293

Página 3

Impreso el 22 de Abril de 2016 a las 01:13:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

LO ENMENDADO VALE PETROLEA EN NOMBRE DEL PREDIO.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-13563

FECHA: 22-04-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: ALEXANDRA TRIANA PEÑUELA FERNANDEZ



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública

Señor
JUEZ OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D. C.
E. S. D.

REF: Proceso: Ordinario No. 2013 – 0093.
Demandante: JESUS ARCADIO LOPEZ.
Demandados: GERAL INVERSIONES Y CIA.
JUZGADO DE ORIGEN: 69 CIVIL MUNICIPAL.

En mi condición de apoderado de la parte demandante, con todo respeto me permito solicitar de su señoría se sirva decretar las siguientes medidas cautelares.

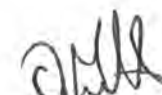
1.- El embargo y secuestro del predio denominado LOTE EL PRDO, ubicado en el Municipio de Ubaté, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 172-71468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, el cual es de propiedad y posesión de la sociedad demandada, como lo acredito con el Certificado de Tradición que acompaño.

2.- El embargo y secuestro del predio denominado "LA PETROLERA DE SAN MARTIN", ubicado en el Municipio de San Martín - Meta, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-6293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, el cual es de propiedad y posesión de la sociedad demandada, como lo acredito con el Certificado de Tradición que acompaño.

Obedece mi petición a que los predios que se ordenó su cautela mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2015, ya no figuran a nombre de la sociedad demandada.

Atentamente,


PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ
C. C. No. 79.100.946 de Engativá
T. P. No. 46.624 del C. S. de la J.

4F 
JUZGADO 85 CIVIL MPAL

01671 25RPR*16 AN 3:27



7
H

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de
Bogotá, D. C.

Al despacho del señor Juez hoy **02 de mayo de 2016**

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Se pronunció a tiempo. SI ____ NO ____
5. Venció el término ANTERIOR
6. El término de emplazamiento venció
7. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☒ 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
9. Corregir auto anterior.
10. Venció el término de traslado de liquidaciones. Se pronuncian. SI ____ NO ____
11. Otro

OBSERVACIONES:

Con soleridad de medidas cautelares.


IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2013-0093
Proceso: EJECUTIVO (ORDINARIO)
Demandante: JESÚS ARCADIO LÓPEZ
Demandado: GERAL INVERSIONES Y CIA.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte en el escrito visto a folio 10 de esta encuadernación, como quiera que informa a este despacho que los predios objeto de tutela en el auto adiado el 16 de diciembre de 2015 ya no son de propiedad de la sociedad demandada, se acepta su desistimiento y en consecuencia se decreta:

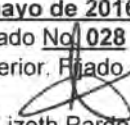
El embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.236-6293 de propiedad de la sociedad demandada. Oficiése conforme el artículo 681 numeral 1° *Ibídem*, a la Oficina de registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 5 de mayo de 2016
Por anotación en estado No. 028 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Ivonne Lizeth Pardo Cadena
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá
Calle 19 No.6-48 Piso 5 Edificio San Remo
Bogotá, D. C.

Bogotá, D. C., 12 de mayo de 2016
Oficio No. 1184

Señores:

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA

Ref. EJECUTIVO (ORDINARIO) N.2013-0093
DEMANDANTE: JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA C.C. 79.273.866
DEMANDADO: GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C NIT. 900230174-4

Atentamente les comunico que mediante auto calendado el cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N. 236-6293** de propiedad de la sociedad demandada.

Una vez inscrita la medida, comuníquese a éste despacho indicando los datos citados en la referencia.

Se anexa copia de auto en mención.

Mediante ACUERDO Nª PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 del C. S. de la J., fue creado este Despacho Judicial, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

Atentamente,

IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

JST

26-95-16

c.c. 79.100.946

14

ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012				
MATRICULA INMOBILIARIA		N-236-6293	CODIGO CATASTRAL	
UBICACIÓN DEL PREDIO		DEPARTAMENTO/MUNICIPIO		VEREDA
		META/SAN MARTÍN		LA SERRANÍA
URBANO		NOMBRE O DIRECCION:		
RURAL	X	"LA PETROLERA SAN MARTÍN"		
DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	1184	12/05/2016	JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO				
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION			VALOR DEL ACTO
	EMBARGO			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO			NUMERO DE IDENTIFICACION	
DEMANDANTE: JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA			C.C. 79,273,866	
DEMANDADO: GERALD INVERSIONES Y CÍA EN C			NIT. 900,230,174-4	
IVONNE LIZETH PARDO CADENA				
FIRMA FUNCIONARIO				

26-05-2016.
Firma Linares.
C.C. 39.100.946.

2792

11
5

70792133

SAN MARTIN LIQUIDA7
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 31 de Mayo de 2016 a las 11:12:59 a.m.
No. RADICACION: 2016-2792

NOMBRE SOLICITANTE: JESUS LOPEZ SUAZA T 3910771 BTA
OFICIO No.: 1184 del 12-05-2016 JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 6293

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	IMPUESTO
10 EMBARGO	N	1	17,600	
			17,600	
			Sancion \$	
Total a Pagar:			\$	17,600

FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION BCO: 23 No.:128531151200330 VLR:17600

9

20

70792134

SAN MARTIN LIQUIDA7
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 31 de Mayo de 2016 a las 11:13:05 a.m.
No. RADICACION: 2016-19111

MATRICULA: 236-6293

NOMBRE SOLICITANTE: JESUS LOPEZ SUAZA T 3910771 BTA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$14800
ASOCIADO AL TURNO No: 2016-2792
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION BCO: 23 No.:128531151200330 VLR:14800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 236-6293

Pagina 1

Impreso el 15 de Junio de 2016 a las 10:36:49 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 236 SAN MARTIN DEPTO: META MUNICIPIO: SAN MARTIN VEREDA: LA SERRANIA
FECHA APERTURA: 18-08-1980 RADICACION: 80-01219 CON: ESCRITURA DE: 29-07-1980
CODIGO CATASTRAL: 00 03 0001 0059 000 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CABIDA 1.000 HECTAREAS.-LINDEROS:POR EL NORTE:CON LA FINCA LA CUMBIA, EN UNA LONGITUD TOTAL DE 6.616 MTS.Y
COMPRENDE LOS PUNTOS C. A E.,SITUADOS EN DOS EXTREMOS DEL RIO MANACACIAS,SIGUE RIO MANACACIAS,AGUAS ABAJO EN UNA
LONGITUD DE 1.100MTS.POR EL ORIENTE:CON FINCA LA ESTRELLA EN UNA LONGITUD TOTAL DE 5.475 MTS Y COMPRENDE DE LOS
PUNTOS 228,AL PUNTO A.POR EL SUR:FINCA LOS ACEITES , EN LONGITUD DE 3.580 MTS, Y COMPRENDE DE LOS PUNTOS A. A B. ,
SITUADOS EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO MANACACIAS.Y POR EL OCCIDENTE:RIO MANACACIAS,AGUAS ABAJO EN LONGITUD DE 2.350
MTS,Y COMPRENDE DE LOS PUNTOS B. A C. Y ENCIERRA.

COMPLEMENTACION:

IZQUIERDO MONTAÑA FRANCISCO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A VERGARA ABADIA GABRIEL,MEDIANTE ESCRITURA
890 DEL 7 DE MARZO DE 1.958,OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA,REGISTRADA EL 23 DE MARZO DE 1.958, EN EL
LIBRO 1 TOMO 2-58,PAGINA 383 N.543. VERGARA ABADIA GABRIEL,ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA
BOGOTA,MEDIANTE RESOLUCION 659 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1.957,REGISTRADA EL 10 DE MARZO DE 1.958, EN EL LIBRO 1, TOMO
1-58, PAGINA 384 N. 204.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION "LA PETROLEA DE SAN MARTIN"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)

1954

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-08-1980 Radicacion: SR

Doc: ESCRITURA 2146 del: 29-07-1980 NOTARIA QUINTA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 650.000.00

ESPECIFICACION: 101 VENTA

(SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: IZQUIERDO MONTAÑA FRANCISCO

A: MERINO MARTINEZ LUCIA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-08-1990 Radicacion: 2654

Doc: RESOLUCION 017 del: 06-08-1990 VALORIZACION DEPARTAMENTAL de VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$ 385.132.00

ESPECIFICACION: 380 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL

A: MERINO MARTINEZ LUCIA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-04-2009 Radicacion: 2009-3516

Doc: OFICIO SIN del: 21-04-2009 SECRETARIA DE HACIEDA de VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 2,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 236-6293

Pagina 2

Impreso el 15 de Junio de 2016 a las 10:36:49 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION DEPARTAMENTAL SEGUN RESOLUCION N. 017 DEL 6-8-1990

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA DEL META

A: MERINO MARTINEZ LUCIA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-04-2009 Radicacion: 2009-3517

Doc: ESCRITURA 2478 del: 18-12-2008 NOTARIA 61 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 120,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MERINO MARTINEZ LUCIA

20200501

A: HINCAPIE SANCHEZ NAYIVER ALEXANDRA

52737559 X

A: SOCIEDAD GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C.

9002301744 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 05-07-2012 Radicacion: 2012-4120

Doc: ESCRITURA 1397 del: 12-04-2012 NOTARIA CUARENTA Y SIETA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA 50% (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C.

9002301744

A: BORDA FRANQUI JESUS ANTONIO

19392386

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 31-10-2013 Radicacion: 2013-5881

Doc: ESCRITURA 4190 del: 27-09-2013 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 5,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA CORRIDA CON ESC 1397 DEL 12-04-2012 DE LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C.

9002301744

A: BORDA FRANQUI JESUS ANTONIO

19392386

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 31-05-2016 Radicacion: 2016-2792

Doc: OFICIO 1184 del: 12-05-2016 JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL ORDINARIO RAD. 2013-0093 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ SUAZA JESUS ARCADIO CC 79273866

A: SOCIEDAD GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C.

9002301744

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: SII fecha 18-03-1999

LO ENMENDADO VALE PETROLEA EN NOMBRE DEL PREDIO.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 236-6293

Pagina 3

Impreso el 15 de Junio de 2016 a las 10:36:49 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

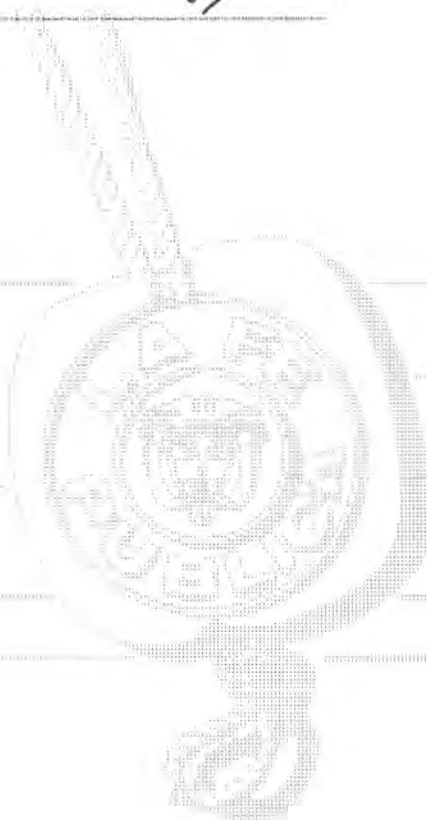
USUARIO: LIQUIDA7 Impreso por:REPARTO4

TURNO: 2016-19111

FECHA: 31-05-2016

Fecha:	El(La) Registrador(a)
Dia Mes Ano	Firma





**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Pagina 1

Impreso el 14 de Junio de 2016 a las 03:21:50 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-2792 se calificaron las siguientes matriculas:

6293

Nro Matricula: 6293

CIRCULO DE REGISTRO: 236 SAN MARTIN No. Catastro: 00 03 0001 0059 000
MUNICIPIO: SAN MARTIN DEPARTAMENTO: META TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION . "LA PETROLEA DE SAN MARTIN"

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 31-05-2016 Radicacion: 2016-2792 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1184 del: 12-05-2016 JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL ORDINARIO RAD. 2013-0093 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ SUAZA JESUS ARCADIO CC 79273866

A: SOCIEDAD GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C.

9002301744

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:			El Registrador :	
	Dia	Mes	Ano	Firma	
					

CALIFI32.



21

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá
Calle 19 No.6-48 Piso 5 Edificio San Remo
Bogotá, D. C.

Bogotá, D. C., 12 de mayo de 2016
Oficio No. 1184

Señores:

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA

Ref. EJECUTIVO (ORDINARIO) N.2013-0093
DEMANDANTE: JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA C.C. 79.273.866
DEMANDADO: GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C NIT. 900230174-4

Atentamente les comunico que mediante auto calendaro el cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N. 236-6293** de propiedad de la sociedad demandada.

Una vez inscrita la medida, comuníquese a éste despacho indicando los datos citados en la referencia.

Se anexa copia de auto en mención.

Mediante ACUERDO Nª PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 del C. S. de la J., fue creado este Despacho Judicial, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

Atentamente,


IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARÍA

San Martín Meta, 18 Julio 2016

AL CONTESTAR CITE ESTE N° DE RAD. 2352016EE01528

Doctor (a)

IVONNE LIZETH PARDO CADENA

Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Calle 19 N. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo
Bogotá D.C.

REF: OFICIO N.1184 DEL 12-05-2016

De manera atenta estamos enviando lo solicitado en su oficio de la referencia, debidamente inscrito, adjunto certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No 236-6293 con turno N° 2016-2792. Para fines pertinentes.

Cordialmente,


VIVIANA DEL PILAR PARADA PEÑA
Registradora Seccional E. San Martín Meta

Proyecto. Mercy Rey Cala

Oficina de Registro "ORIP "

Carrera 8 No.6-31

San Martín de los Llanos-Meta

ofiregissanmartin@supernotariado.gov.co

Email: correspondencia@supernotariado.gov.co



***Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de
Bogotá, D. C.***

Al despacho del señor Juez hoy **08 de Agosto de 2016**

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Se pronunció a tiempo. SI ☐ NO ☐
5. Venció el término ANTERIOR
6. El término de emplazamiento venció
7. Dando cumplimiento al auto anterior
8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
9. Corregir auto anterior.
10. Venció el término de traslado de la liquidación de crédito. Se pronunciaron
SI ☐ NO ☒

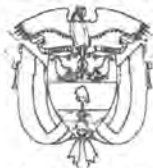
11. Otro

OBSERVACIONES: con constancia inscripción embargo.


**IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA**

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2013-0093
Proceso: EJECUTIVO (ORDINARIO)
Demandante: JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA.
Demandado: GERALD INVERSIONES Y CIA EN C.

Previo a decretar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-6293, se dispone, que por secretaría se oficie a la Oficina de registro de San Martín Meta, para que se corrija la anotación número 7 del certificado de libertad y tradición del inmueble, realizada en virtud del oficio No. 1184 de 12 de mayo de 2016 por cuanto el embargo fue decretado por el Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 10 de agosto de 2016

Por anotación en estado No. 075 esta fecha fue
notificado el auto anterior Fijado a las 8:00 a.m.

Ivonne Lizeth Pardo Cadena
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo
Teléfono: 2867570
E-mail: cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2016
Oficio No. 3274

Señor

OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SAN MARTÍN META

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO (ORDINARIO) N. 2013-00093
DEMANDANTE: JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA C.C.79273866
DEMANDADO: GERALD INVERSIONES Y CÍA S. EN C.

En cumplimiento con lo ordenado en auto adiado el 9 de agosto de 2016, se dispuso OFICIARLE a fin de que se corrija la anotación número 7 del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-6293, realizada en virtud del oficio No. 1184 del 12 de mayo de 2016 por cuanto el embargo fue decretado por el Juzgado Ochenta y Cinco (85) Civil Municipal y no como allí se indicó.

Mediante ACUERDO Nª PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 del C. S. de la J., fue creado este Despacho Judicial, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

Atentamente,


IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

19-08-16.
Pedro de J. Lirio Gómez.
cc. 79100.946
Tf. 46.624



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16102859732545005

Nro Matrícula: 236-6293

Página 1

Impreso el 28 de Octubre de 2016 a las 12:15:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 236 - SAN MARTIN DEPTO: META MUNICIPIO: SAN MARTIN VEREDA: LA SERRANIA

FECHA APERTURA: 18-08-1980 RADICACIÓN: 80-01219 CON: ESCRITURA DE: 29-07-1980

CODIGO CATASTRAL: 00 03 0001 0059 000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CABIDA 1.000 HECTAREAS.-LINDEROS:POR EL NORTE:CON LA FINCA LA CUMBIA, EN UNA LONGITUD TOTAL DE 6.616 MTS,Y COMPRENDE LOS PUNTOS C. A E.,SITUADOS EN DOS EXTREMOS DEL RIO MANACACIAS,SIGUE RIO MANACACIAS,AGUAS ABAJO EN UNA LONGITUD DE 1.100MTS.POR EL ORIENTE:CON FINCA LA ESTRELLA EN UNA LONGITUD TOTAL DE 5.475 MTS Y COMPRENDE DE LOS PUNTOS 228,AL PUNTO A.POR EL SUR:FINCA LOS ACEITES , EN LONGITUD DE 3.580 MTS, Y COMPRENDE DE LOS PUNTOS A. A B. SITUADOS EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO MANACACIAS.Y POR EL OCCIDENTE:RIO MANACACIAS,AGUAS ABAJO EN LONGITUD DE 2.350 MTS,Y COMPRENDE DE LOS PUNTOS B. A C. Y ENCIERRA.

COMPLEMENTACION:

IZQUIERDO MONTAÑA FRANCISCO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A VERGARA ABADIA GABRIEL,MEDIANTE ESCRITURA 890 DEL 7 DE MARZO DE 1.958,OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA,REGISTRADA EL 23 DE MARZO DE 1.958, EN EL LIBRO 1 TOMO 2-58,PAGINA 383 N.543,VERGARA ABADIA GABRIEL,ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA BOGOTA,MEDIANTE RESOLUCION 659 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1.957,REGISTRADA EL 10 DE MARZO DE 1.958, EN EL LIBRO 1, TOMO 1-58, PAGINA 384 N. 204.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . "LA PETROLEA DE SAN MARTIN"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

236 - 1954

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-08-1980 Radicación: SR

Doc: ESCRITURA 2146 del 29-07-1980 NOTARIA QUINTA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$650,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IZQUIERDO MONTAÑA FRANCISCO

A: MERINO MARTINEZ LUCIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-08-1990 Radicación: 2654

Doc: RESOLUCION 017 del 06-08-1990 VALORIZACION DEPARTAMENTAL de VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$385,132

ESPECIFICACION: : 380 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL.

A: MERINO MARTINEZ LUCIA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-04-2009 Radicación: 2009-3516



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16102859732545005

Nro Matrícula: 236-6293

Página 2

Impreso el 28 de Octubre de 2016 a las 12:15:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO SIN del 21-04-2009 SECRETARIA DE HACIEDA de VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACIONES: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION DEPARTAMENTAL SEGUN RESOLUCION N. 017 DEL 6-8-1990

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA DEL META

A: MERINO MARTINEZ LUCIA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-04-2009 Radicación: 2009-3517

Doc: ESCRITURA 2478 del 18-12-2008 NOTARIA 61 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$120,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MERINO MARTINEZ LUCIA

CC# 20200501

A: HINCAPIE SANCHEZ NAYIVER ALEXANDRA

CC# 52737559 X

A: SOCIEDAD GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C.

NIT# 9002301744 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-07-2012 Radicación: 2012-4120

Doc: ESCRITURA 1397 del 12-04-2012 NOTARIA CUARENTA Y SIETA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C.

NIT# 9002301744

A: BORDA FRANQUI JESUS ANTONIO

CC# 19392386

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-10-2013 Radicación: 2013-5881

Doc: ESCRITURA 4190 del 27-09-2013 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACIONES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA CORRIDA CON ESC 1397 DEL 12-04-2012 DE LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C.

NIT# 9002301744

A: BORDA FRANQUI JESUS ANTONIO

CC# 19392386

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 31-05-2016 Radicación: 2016-2792

Doc: OFICIO 1184 del 12-05-2016 JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL ORDINARIO RAD. 2013-0093

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16102859732545005

Nro Matrícula: 236-6293

Página 3

Impreso el 28 de Octubre de 2016 a las 12:15:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: LOPEZ SUAZA JESUS ARCADIO

CC 79273866

A: SOCIEDAD GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C.

NIT# 9002301744

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-08-2016 Radicación: 2016-4500

Doc: OFICIO 3274 del 18-08-2016 JUZGADO 085 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION OFICIO NO.1184 DEL 12-05-2016 EN CUANTO EL JUZGADO QUE DECRETO EL EMBARGO ES JUZGADO 85 CIVIL MPAL DE BOGOTA, MEDIANTE ACUERDO NO.PSAA15-10402 DEL 29-10-2015 C.S. DE LA J.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ SUAZA JESUS ARCADIO

CC# 79273866

A: SOCIEDAD GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C.

NIT# 9002301744

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "8"

La guarda de la fe pública

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 18-03-1999

LO ENMENDADO VALE PETROLEA EN NOMBRE DEL PREDIO.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-37868

FECHA: 28-10-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ALEXANDRA TRIANA PEÑUELA FERNANDEZ

Señor

JUEZ OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.

E. S. D.

Ref: Proceso: Ejecutivo Singular No. 2013 – 0093

Demandante: JESUS ARCADIO LOPEZ

Demandados: GERAL INVERSIONES Y CIA.

JUZGADO DE ORIGEN: 69 CIVIL MUNICIPAL.

En mi condición de apoderado del demandante, con todo respeto allego debidamente corregido el Folio de Matrícula 236-6293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín. Como quiera que el predio se encuentra legalmente embargado, solicito a su digno despacho, decretar el secuestro y comisionar al Juzgado Civil Municipal de San Martín – Meta, para la práctica de la diligencia.

Atentamente,



PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ

C. C. No. 79.100.946 de Engativá

T.P. No. 46.624 del C. S. de la J.

Notificaciones: Carrera 10 No. 16 – 39 Oficina 1616

Tel. 3102421640

Correo electrónico: pedrolizarazogomez@yahoo.com.co



30

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá
D. C.

Al despacho del señor Juez hoy 11 NOV 2016

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Se pronunció a tiempo. SI ___ NO___
5. Venció el término ANTERIOR
6. El término de emplazamiento venció
- ☒ 7. Dando cumplimiento al auto anterior
8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
9. Corregir auto anterior.
10. Venció el término de traslado de la liquidación de crédito. Se pronunciaron
SI___ NO___
11. Otro

OBSERVACIONES:

Con certificado de libertad y traducción inmueble
con anotación corregida.

IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como qu'era Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

Radicación: 2013-093
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR – ORDINARIO
Demandante: JESUS ARCADIO LÓPEZ SUAZA.
Demandado: GERALD INVERSIONES Y CIA EN C

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-6293, se decreta el secuestro del mismo.

Para lo cual se comisiona al señor JUEZ PROMISCO DE SAN MARTIN META, quien queda facultado para designar secuestro y fijar los honorarios respectivos.

Librese el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C **16 de noviembre de 2016**
Por anotación en estado **No.0126** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

Ivonne Lizeth Pardo Cadena
Secretaria



32

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo
Teléfono: 2867570
E-mail: cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
DESPACHO COMISORIO N. 0230

EL JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AL
JUEZ PROMISCOUO DE SAN MARTIN META

HACE SABER

Que en **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-00093 DE JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA CONTRA GERLD INVERSIO ES Y CIA EN C**, mediante auto adiado el 15 de noviembre de 2016 se le comisionó con amplias facultades para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.236-6293 de la Vereda la Serrania, Municipio de San Martín, Departamento del Meta.

Se concede al comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los artículos 31, 32 y 34 del C. de P. C.; además la de designar secuestre y fijar honorarios.

INSERTOS

Para los efectos legales se anexa copia del auto mediante el cual se ordenó llevar a cabo la presente diligencia, del mandamiento de pago y del folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la presente diligencia.

Es apoderado de la parte ejecutante el doctor PEDRO DE JESUS LIZARAZO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 79.100.946 y T.P. 46.624 del C.S. de la Judicatura.

Se libra el día 22 de noviembre de 2016.


IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

29 NOV - 2016

C.C. 79.100.946



33

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

SAN MARTÍN DE LOS LLANOS, META

DESPACHO COMISORIO

Nº 230

INTERNO Nº 006

PROCEDENCIA: JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

PROCESO: 2013-00093

HORA Y FECHA DE RECIBIDO: FEBRERO/17 DE

2017 HORA: 09:35

OBJETO: DILIGENCIA DE SECUESTRO

FOLIO: 370

TOMO OTROS ASUNTOS: 1

A



139

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo
Teléfono: 2867570
E-mail: cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
DESPACHO COMISORIO N. 0230

EL JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

139
#6
F370
11

AL
JUEZ PROMISCOUO DE SAN MARTIN META

HACE SABER

Que en **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-00093 DE JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA CONTRA GERLD INVERSIO ES Y CIA EN C**, mediante auto adiado el 15 de noviembre de 2016 se le comisionó con amplias facultades para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.236-6293 de la Vereda la Serrania, Municipio de San Martín, Departamento del Meta.

Se concede al comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los artículos 31, 32 y 34 del C. de P. C.; además la de designar secuestre y fijar honorarios.

INSERTOS

Para los efectos legales se anexa copia del auto mediante el cual se ordenó llevar a cabo la presente diligencia, del mandamiento de pago y del folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la presente diligencia.

Es apoderado de la parte ejecutante el doctor PEDRO DE JESUS LIZARAZO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 79.100.946 y T.P. 46.624 del C.S. de la Judicatura.

Se libra el día 22 de noviembre de 2016.

IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA



20 FEB 2017

Resp. Comisionado
primero



2/35

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo
Teléfono: 2867570
E-mail: cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
DESPACHO COMISORIO N. 0230

EL JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AL
JUEZ PROMISCOUO DE SAN MARTIN META

HACE SABER

Que en **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-00093 DE JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA CONTRA GERLD INVERSIO ES Y CIA EN C**, mediante auto adiado el 15 de noviembre de 2016 se le comisionó con amplias facultades para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.236-6293 de la Vereda la Serrania, Municipio de San Martín, Departamento del Meta.

Se concede al comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los artículos 31, 32 y 34 del C. de P. C.; además la de designar secuestre y fijar honorarios.

INSERTOS

Para los efectos legales se anexa copia del auto mediante el cual se ordenó llevar a cabo la presente diligencia, del mandamiento de pago y del folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la presente diligencia.

Es apoderado de la parte ejecutante el doctor PEDRO DE JESUS LIZARAZO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 79.100.946 y T.P. 46.624 del C.S. de la Judicatura.

Se libra el día 22 de noviembre de 2016.

IVONNE LIZETH PARDO CADENA

SECRETARIA



09:35 A.M.
[Firma manuscrita]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

Radicación: 2013-093
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - ORDINARIO
Demandante: JESUS ARCADIO LÓPEZ SUAZA.
Demandado: GERALD INVERSIONES Y CIA EN C

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-6293, se decreta el secuestro del mismo.

Para lo cual se comisiona al señor JUEZ PROMISCO DE SAN MARTIN META, quien queda facultado para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos.

Librese el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C 16 de noviembre de 2016
Por anotación en estado No.0126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Ivonne  Pardo Cadena
Secretaria



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16102859732545005

Nro Matrícula: 236-6293

Página 1

Impreso el 28 de Octubre de 2016 a las 12:15:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 236 - SAN MARTIN DEPTO: META MUNICIPIO: SAN MARTIN VEREDA: LA SERRANIA

FECHA APERTURA: 18-08-1980 RADICACIÓN: 80-01219 CON: ESCRITURA DE: 29-07-1980

CODIGO CATASTRAL: 00 03 0001 0059 000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CABIDA 1.000 HECTAREAS.-LINDEROS:POR EL NORTE:CON LA FINCA LA CUMBIA, EN UNA LONGITUD TOTAL DE 6.616 MTS,Y COMPRENDE LOS PUNTOS C. A E.,SITUADOS EN DOS EXTREMOS DEL RIO MANACACIAS,SIGUE RIO MANACACIAS,AGUAS ABAJO EN UNA LONGITUD DE 1.100MTS.POR EL ORIENTE:CON FINCA LA ESTRELLA EN UNA LONGITUD TOTAL DE 5.475 MTS Y COMPRENDE DE LOS PUNTOS 228,AL PUNTO A.POR EL SUR:FINCA LOS ACEITES , EN LONGITUD DE 3.580 MTS, Y COMPRENDE DE LOS PUNTOS A. A B. SITUADOS EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO MANACACIAS,Y POR EL OCCIDENTE:RIO MANACACIAS,AGUAS ABAJO EN LONGITUD DE 2.350 MTS,Y COMPRENDE DE LOS PUNTOS B. A C. Y ENCIERRA.

IMPLEMENTACION:

,ZQUIERDO MONTAIA FRANCISCO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A VERGARA ABADIA GABRIEL,MEDIANTE ESCRITURA 890 DEL 7 DE MARZO DE 1.958,OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA,REGISTRADA EL 23 DE MARZO DE 1.958, EN EL LIBRO 1 TOMO 2-58,PAGINA 383 N.543,VERGARA ABADIA GABRIEL,ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA BOGOTA,MEDIANTE RESOLUCION 659 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1.957,REGISTRADA EL 10 DE MARZO DE 1.958, EN EL LIBRO 1, TOMO 1-58, PAGINA 384 N. 204.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . "LA PETROLEA DE SAN MARTIN"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

236 - 1954

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-08-1980 Radicación: SR

Doc: ESCRITURA 2146 del 29-07-1980 NOTARIA QUINTA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$650,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IZQUIERDO MONTAIA FRANCISCO

: MERINO MARTINEZ LUCIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-08-1990 Radicación: 2654

Doc: RESOLUCION 017 del 06-08-1990 VALORIZACION DEPARTAMENTAL de VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$385,132

ESPECIFICACION: : 380 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL.

A: MERINO MARTINEZ LUCIA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-04-2009 Radicación: 2009-3516



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16102859732545005

Nro Matrícula: 236-6293

Página 2

Impreso el 28 de Octubre de 2016 a las 12:15:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO SIN del 21-04-2009 SECRETARIA DE HACIEDA de VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACIONES: 0842 CANCELACIÓN PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION DEPARTAMENTAL SEGUN RESOLUCION N. 017 DEL 6-8-1990

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA DEL META

A: MERINO MARTINEZ LUCIA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-04-2009 Radicación: 2009-3517

Doc: ESCRITURA 2478 del 18-12-2008 NOTARIA 61 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$120,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MERINO MARTINEZ LUCIA

A: HINCAPIE SANCHEZ NAYIVER ALEXANDRA

CC# 52737559 X

A: SOCIEDAD GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C.

NIT# 9002301744X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-07-2012 Radicación: 2012-4120

Doc: ESCRITURA 1397 del 12-04-2012 NOTARIA CUARENTA Y SIETA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRÁVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C.

NIT# 9002301744

A: BORDA FRANQUI JESUS ANTONIO

CC# 19392386

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-10-2013 Radicación: 2013-5881

Doc: ESCRITURA 4190 del 27-09-2013 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACIONES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA CORRIDA CON ESC 1397 DEL 12-04-2012 DE LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C.

NIT# 9002301744

A: BORDA FRANQUI JESUS ANTONIO

CC# 19392386

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 31-05-2016 Radicación: 2016-2792

Doc: OFICIO 1184 del 12-05-2016 JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL ORDINARIO RAD. 2013-0093

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16102859732545005

Nro Matrícula: 236-6293

Página 3

Impreso el 28 de Octubre de 2016 a las 12:15:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: LOPEZ SUAZA JESUS ARCADIO

CC 79273866

A: SOCIEDAD GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C.

NIT# 9002301744

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-08-2016 Radicación: 2016-4500

Doc: OFICIO 3274 del 18-08-2016 JUZGADO 085 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION OFICIO NO.1184 DEL 12-05-2016 EN CUANTO EL JUZGADO QUE DECRETO EL EMBARGO ES JUZGADO 85 CIVIL MPAL DE BOGOTA, MEDIANTE ACUERDO NO.PSAA15-10402 DEL 29-10-2015 C.S. DE LA J.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ SUAZA JESUS ARCADIO

CC# 79273866

A: SOCIEDAD GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C.

NIT# 9002301744

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

La guarda de la fe pública

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 18-03-1999

LO ENMENDADO VALE PETROLEA EN NOMBRE DEL PREDIO.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-37868

FECHA: 28-10-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ALEXANDRA TRIANA PEÑUELA FERNANDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS
JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES
SAN MARTÍN - MEYÁ

AL DECANO DE LA PROVEER

20 FEB 2017

San Martín.

Secretario

629

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San Martín de los Llanos (Meta), 127 FEB 2017

AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE la comisión conferida por el Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá DC, para la realización de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 236-6293, en consecuencia:

Se señala el día Ocho (8) del mes de Marzo de 2017, a la hora de las 9:30 am, para llevar a cabo la diligencia ordenada por el comitente.

Designese como secuestre a Jorge Ivan Hernandez, quien integra la lista de auxiliares de la justicia y puede ser contactado en el abonado 310-8544987.

Cumplida la comisión, devuélvase la actuación al juzgado de origen. Se advierte a la parte interesada en la diligencia que para la fecha de su realización deberá tener clara la ubicación del inmueble objeto de secuestro, pues de no ser así, la diligencias no se realizara.

NOTIFIQUESE

JESUS MARINO BELTRAN CRUZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
San Martín, 128 FEB 2017
El anterior auto se notificó por Estado N° 2
ZULLY YULIETH FORERO ORTIZ
Secretaria

03 MAR 2017 H: 8:45 a.m.

En la fecha y hora via celular 3108544987
notifique personalmente al Secuestrador designado
Jorge Luis Hernandez de la fecha del secuestro.
Conste. 

Doctor
JESUS MARINO BELTRAN CRUZ
Juez Primero Promiscuo Municipal
San Martín de los Llanos – Meta.
E. S. D.

REF: COMISORIO No. 230 INTERNO 006
Proceso ordinario No. 2013 - 0093.
Demandante: JESUS ARCADIO LOPEZ
Demandado: GERAL INVRSIONES Y CIA.

En mi condición de apoderado del demandante, teniendo en cuenta que me comuniqué telefónicamente con el señor secuestre designado JORGE IVAN HERNANDEZ, quien me manifestó que no puede concurrir a la diligencia por calamidad doméstica y, además, que el predio objeto del secuestro no ha sido ubicado y localizado plenamente en razón a que el demandante señor JESUS ARCADIO LOPEZ, se encuentra en recuperación debido a una cirugía que le practicaron recientemente, con mi acostumbrado respeto le solicito señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones a través de los siguientes medios:

Carrera 10 No. 16 – 39 Of. 1616 Edificio Seguros Bolívar – Bogotá.
Tel. (1) 2431051
CEI. 3102421640
Correo electrónico: pedrolizarazogomez@yahoo.com.co

Atentamente,


PEDRO DE JESUS LIZARAZO GÓMEZ
C. C. No. 79.100.946 de Engativá.
T. P. No. 46.624 del C. S. de la J.

840

Doctor
JESUS MARINO BELTRAN CRUZ
Juez Primero Promiscuo Municipal
San Martín de los Llanos – Meta.
E. S. D.

REF: COMISORIO No. 230 INTERNO 006
Proceso ordinario No. 2013 - 0093.
Demandante: JESUS ARCADIO LOPEZ
Demandado: GERAL INVRSIONES Y CIA.

En mi condición de apoderado del demandante, teniendo en cuenta que me comuniqué telefónicamente con el señor secuestre designado JORGE IVAN HERNANDEZ, quien me manifestó que no puede concurrir a la diligencia por calamidad doméstica y, además, que el predio objeto del secuestro no ha sido ubicado y localizado plenamente en razón a que el demandante señor JESUS ARCADIO LOPEZ, se encuentra en recuperación debido a una cirugía que le practicaron recientemente, con mi acostumbrado respeto le solicito señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

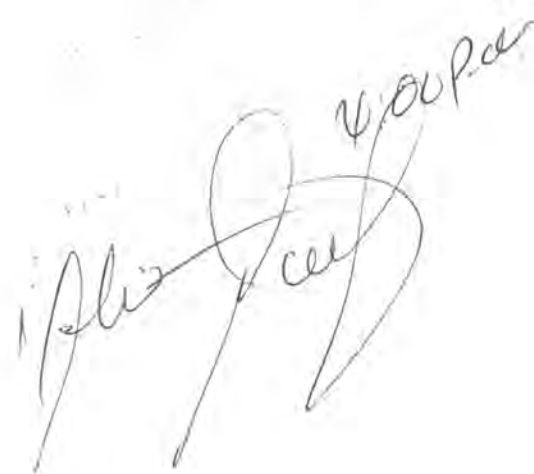
NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones a través de los siguientes medios:

Carrera 10 No. 16 – 39 Of. 1616 Edificio Seguros Bolívar – Bogotá.
Tel. (1) 2431051
CEL. 3102421640
Correo electrónico: pedrolizarazogomez@yahoo.com.co

Atentamente,


PEDRO DE JESÚS LIZARAZO GOMEZ
C. C. No. 79.100.946 de Engativá.
T. P. No. 46.624 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS
JUZGADOS PRIMARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALCALDIA DE SAN MARTIN

San Martín,

13 MAR 2017

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
San Martín de los Llanos (Meta),

12 MAR 2017

Como quiera que la parte interesada solicita fijar nueva fecha para la práctica de la diligencia programa en auto que antecede, el despacho accede a lo pedido y procede a fijar el día Treintayun (31) del mes MARZO del presente año a la hora de las 8:00, comuníquese esta determinación al auxiliar de justicia designado.

NOTIFÍQUESE



JESUS MARINO BELTRAN CRUZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

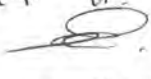
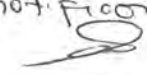
San Martín, _____

El anterior auto se notificó por Estado N° 10

ZULLY YULIETH FORERO ORTIZ

Secretaria

22-MARZO-2017 14: 9:20 am

Le notifico al Perito Jorge Iván Hernández el contenido del presente auto x el cual figo nuevamente el 31-03-17 H. 8:00 diligencia de Secuestro. Consta.  Esta notificación la hice vía celular 3108544987 

17 ABR 2017



10
21
42

DILIGENCIA DE SECUESTRO DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO N° 0230 DEL JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

En San Martín de los Llanos, Meta, siendo las ocho (08:00) de la mañana del treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017), presentes en el despacho del Juzgado Primero Promiscuo Municipal los suscritos Juez y su Secretaria ad-hoc, con el fin de practicar la diligencia de secuestro señalada para esta fecha y hora mediante auto del quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en cumplimiento de la comisión conferida por el Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo singular N° 2013-00093, demandante JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA contra GERLD INVERIONES Y CIA EN C. Para el efecto, se declara abierta la diligencia en el recinto del Despacho. Asisten el doctor PEDRO DE JESÚS LIZARAZO GÓMEZ, identificado con la C.C. N° 79.100946 expedida en Engativá y T.P. N° 46.624 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, el señor JORGE IVÁN HERNÁNDEZ CAMELO, identificado con la C.C. N° 3.271.21 expedida en Acacías, Meta, quien se localiza en la calle 18A N° 17-28, barrio Mancera de Acacias, Meta, celular N° 310 85 44 987, quien fue designado secuestre para esta diligencia y quien queda debidamente posesionado en este acto. Así las cosas, se dispone que el personal aquí presente se traslade hasta el lugar donde ha de practicarse la diligencia. Se deja constancia que se llegó hasta el predio denominado La Cumbia, vereda La Serranía, comprensión municipal de San Martín de los Llanos, Meta, en donde fuimos atendidos por el señor ANGEL MARIA PLAZAS MENDEZ, identificado con la C.C. N° 5.633.796 de Bucaramanga, a quien indagamos por la ubicación del predio objeto de esta diligencia, sin lograr que ni él, ni los demás moradores aportaran la información necesaria para la ubicación del predio objeto de esta diligencia. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien expuso: Teniendo en cuenta la indagaciones, lo manifestado por los colindantes y habida cuenta que según el dicho de las personas que nos atendieron, en la finca objeto de la diligencia no se encuentra ningún morador y que al parecer existen varios poseedores, ~~lo que hace aún más difícil la identificación e individualización del mismo~~, con todo respeto le solicito al señor Juez terminar la diligencia y ordenar la devolución del despacho comisorio al comitente, además, por lo avanzado de la hora, las condiciones inhóspitas del terreno y el clima y porque no hay manera alguna para poder identificar el predio. En atención a las razones expuestas por el apoderado de la parte demandante, las cuales son evidentes, pues en el momento cae un aguacero descomunal, se decide terminar la presente diligencia, no sin antes señalar los honorarios por su asistencia al auxiliar de la Justicia, secuestre, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) MONEDA CORRIENTE, que son cancelados en el acto y que el auxiliar de la justicia manifiesta haber recibido a entera satisfacción. Se dispone igualmente hacer devolución de la comisión a su lugar de origen, en el estado en que se encuentra. Como quiera que no se cuenta con impresora para efectos de imprimir el acta correspondiente y lograr la firma, de inmediato, de quien atiende la diligencia ANGEL MARIA PLAZAS MENDEZ, éste se compromete a comparecer en la semana entrante a las instalaciones del Juzgado Primero Promiscuo Municipal, para firmar el acta. Sin ser otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, como aparece.

El Juez,


JESÚS MARINO BELTRÁN CRUZ

Quien atendió la diligencia,

ANGEL MARIA PLAZAS MENDEZ

El apoderado del demandante,

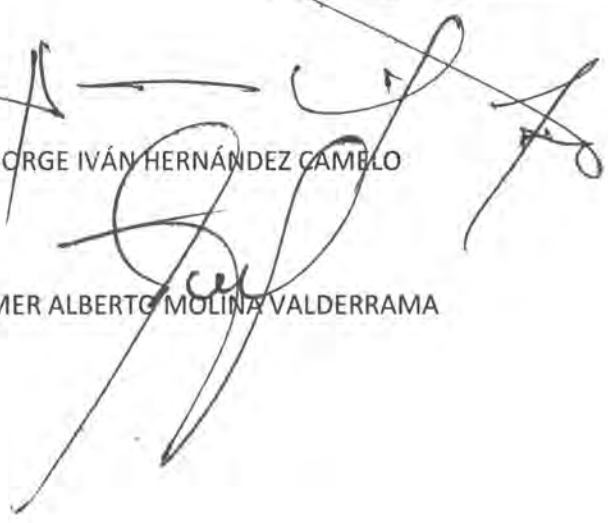

PEDRO DE JESÚS LIZARAZO GÓMEZ

El Secuestre,



JORGE IVÁN HERNÁNDEZ CAMELO

El Secretario ad-hoc,



AYMER ALBERTO MOLINA VALDERRAMA

COMISORIO N° 230 INTERNO N° 006

81
H23

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
San Martín de los Llanos (Meta), 20 Abril 2017

Atendiendo lo acontecido en diligencia adelantada el pasado 31 de marzo de los corrientes, el despacho dispone el envío de las diligencias a su lugar de origen en el estado que se encuentren.

NOTIFIQUESE



JESUS MARINO BELTRAN CRUZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
San Martín, 20 Abril 2017
El anterior auto se notificó por Estado N° 14
ZULLY YULIETH FORERO ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPALE
SAN MARTIN DE LOS LLANOS, META

Oficio N° 0275
San Martín, 16 de mayo de 2017

Señor
JUEZ OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Calle 19 N° 6-48, piso 5, Edificio san Remo
Bogotá, D.C.

Asunto: Comisorio N° 0230.

Adjunto al presente y para los fines a que haya lugar, le estoy haciendo devolución de la comisión del asunto, diligenciada en lo posible, en un legajo constante de once (11) folios útiles.

Cordialmente,


ZULLY YULIETH FORETO ORTIZ
Secretaria



95

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá
D. C.

Al despacho del señor Juez hoy 30 de mayo de 2017

1. Se subsanó en tiempo a llegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Se pronunció a tiempo. SI ___ NO___
5. Venció el término ANTERIOR
6. El término de emplazamiento venció
7. Dando cumplimiento al auto anterior
8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
9. Corregir auto anterior.
10. Venció el término de traslado de la liquidación de crédito. Se pronunciaron
SI___ NO___

☒ Otro

OBSERVACIONES:

Despacho comisorio no fue posible efectuarlo ya
que no identificaron el inmueble


JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
SECRETARIO

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete 2017

Radicación: 2013-0093
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JESÚS ARCADIO LOPEZ
Demandado: GERALD INVERSIONES Y CIA. S. EN C.

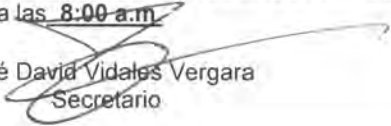
Obre en autos y póngase en conocimiento el anterior despacho comisorio, el cual fue devuelto por el comisionado sin finiquitarse la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1º de junio de 2017
Por anotación en estado No. 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


José David Vidales Vergara
Secretario

42

CONSTANCIA SECRETARIAL

Que los días (06 y 07) de junio de 2017, atendiendo que con ocasión a la Asamblea Permanente de los empleados de la Rama Judicial del Poder Público, fue imposible la atención al público, en consecuencia se suspendieron los términos de la fecha citada desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m y continuaron corriendo a partir de las 8:00 a.m del día (08) de junio de la presente anualidad.

Lo anterior para los efectos legales pertinentes.


JOSE DAVID VIDALES VERGARA
Secretario

Señor
JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.
E. S. D.

48
JUZGADO 85 CIVIL MPAL

REF: Proceso: ORDINARIO No. 2013--0093
Demandante: JESUS ARCADIO LOPEZ.
Demandado: GERAL INVERSIONES Y CIA.
JUZGADO DE ORIGEN: 69 CIVIL MUNICIPAL

17883 12-OCT-17 15:36

En mi condición de apoderado del demandante, con todo respeto teniendo en cuenta que el predio LA PETROLERA DE SAN MARTIN, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-6293, no fue posible llevar a cabo la diligencia de secuestro, en razón a que no se pudo identificar y por comentario de las personas que nos dieron información el día de la diligencia de secuestro, manifestaron que la finca estaba invadida desde hacia varios años en razón a que los dueños nunca volvieron, con todo respeto le manifiesto a su señoría que desisto de perseguir dicho bien, por lo tanto le solicito se decrete el levantamiento del embargo.

Con el objeto de que la obligación perseguida no se haga ilusoria, le ruego a su señoría **DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL PREDIO DENOMINADO LOTE EL PRADO**, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **172-71468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté**, el cual es de propiedad de la **sociedad demandada**, ubicado en el Municipio de Ubaté – Cundinamarca.

Atentamente,



PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ
C. C. No. 79.100.946 de Engativá
T. P. No. 46.624 del C. S. de la J.



15
49

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho del señor Juez hoy **25 de octubre de 2017**

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Traslado liquidación de crédito en silencio
5. Solicitud de medidas cautelares
6. Terminación del Proceso por pago total de la obligación.
7. El término de emplazamiento vencido
8. Dando cumplimiento al auto anterior
9. Con constancia de embargo de vehículo
10. Terminación del Proceso pago cuotas en mora.
11. Constancia de inscripción de embargo de inmueble
12. Solicitud de suspensión del proceso
13. Para fijar agencias en derecho
14. Con informe del funcionario judicial que antecede
15. Traslado recurso de reposición en silencio
16. Notificación por aviso positiva, los ejecutados guardaron silencio.
17. Devolución tutela Corte Constitucional
18. Otro

OBSERVACIONES


JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
SECRETARIO

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 2013-0093
Proceso: ORDINARIO
Demandante: JESÚS ARCADIO LÓPEZ
Demandado: GERALD INVERSIONES Y CIA.

Vista la petición que antecede y estando dentro de lo estipulado del numeral 1 del art. 597 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

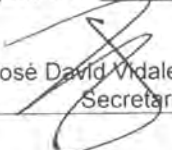
ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 172-71468. Oficiése

NOTIFÍQUESE,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2017
Por anotación en estado No. 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


José David Vidales Vergara
Secretario



5r

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho del señor Juez hoy **08 de Noviembre de 2017**

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Traslado liquidación de crédito en silencio
5. Solicitud de medidas cautelares
6. Terminación del Proceso por pago total de la obligación.
7. El término de emplazamiento vencido
8. Dando cumplimiento al auto anterior
9. Con constancia de embargo de vehículo
10. Terminación del Proceso pago cuotas en mora.
11. Constancia de inscripción de embargo de inmueble
12. Solicitud de suspensión del proceso
13. Para fijar agencias en derecho
14. Con informe del funcionario judicial que antecede
15. Traslado recurso de reposición en silencio
16. Notificación por aviso positiva, los ejecutados guardaron silencio.
17. Devolución tutela Corte Constitucional
18. Otro

OBSERVACIONES

correccion del auto anterior


JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
SECRETARIO

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho del señor Juez hoy 30 de octubre de 2017

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Traslado liquidación de crédito en silencio
5. Solicitud de medidas cautelares
6. Terminación del Proceso por
7. pago total de la obligación.
8. El término de emplazamiento vencido
9. Dando cumplimiento al auto anterior
10. Con constancia de embargo de vehículo
11. Terminación del Proceso pago cuotas en mora.
12. Constancia de inscripción de embargo de inmueble
13. Solicitud de suspensión del proceso
14. Para fijar agencias en derecho
15. Con informe del funcionario judicial que antecede
16. Traslado recurso de reposición en silencio
17. Notificación por aviso positiva, los ejecutados guardaron silencio.
18. Devolución tutela Corte Constitucional
19. Otro

OBSERVACIONES

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
SECRETARIO

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 69-2013-0093
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA
Demandado: GERALD INVERSIONES Y CIAS S EN C.

En consideración a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante, de acuerdo al artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el auto fechado el 27 de octubre del corriente, en sentido de indicar que ordena el levantamiento de la medida cautelar con respecto al bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-6293 y no como allí se indicó. En lo demás queda incólume.

De otra parte, con base en lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en el inciso 2º del escrito militante a folio 48, por ser procedente el juzgado

DECRETA:

El embargo del bien inmueble relacionado como de propiedad del demandado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-71468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Úbate - Cundinamarca.

Por secretaría librese comunicación al funcionario competente informando la medida con las advertencias de ley.

Una vez obre en el expediente certificado de tradición con constancia de inscripción de las anteriores medidas, en debida forma, se decretará el secuestro del bien y se harán los demás ordenamientos a que haya lugar

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO

Juez

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 132 HOY 14 DE NOVIEMBRE DE 2017


JOSÉ DAVID VIBALES VERGARA
SECRETARIO



53

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo
Teléfono: 2867570
E-mail: cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de noviembre de 2017
Oficio No. 5762

Señores:
**OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
UBATÉ –CUNDINAMARCA-**

REF: ORDINARIO No: 11001400306920130009300
DEMANDANTE: JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA C.C. 79.273.866
DEMANDADO: GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C. NIT 900.230.174-4

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2017, mediante el cual se ordenó **DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble denunciado como de propiedad del demandado **GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C. NIT 900.230.174-4**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No

172-71468

Sírvase proceder de conformidad, inscribir el embargo de la medida en el folio en mención y posteriormente expedir a costa del interesado, certificado de libertad del inmueble.

Mediante ACUERDO Nª PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 del C. S. de la J., fue creado este Despacho Judicial, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

Atentamente,

**JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
SECRETARIO**

04-Dic-2017
[Firma]
Fede de J. Lizarraga Gomez
C.C. 79.100.946 de Bogotá

Agregar y poner en
54
en
en

Ubaté, 15 de enero de 2018

Señores

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo

Bogotá D.C.

Referencia: Ordinario No. 11001400306920130009300

DE: JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA C.C 79.273.866

CONTRA: GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C. NIT. 900.230.174-4

Oficio No. 5762 del 23-11-2017

Adjunto al presente y de acuerdo con la referencia estoy enviando el documento **debidamente REGISTRADO**, radicado con fecha 12 de enero de 2018, **turno 2018-98**, folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) **172-71468**; se envían el (los) certificado(s) de libertad y tradición de la misma fecha y folio (s).

Cordialmente,



JULIÁN ANDRÉS HERNÁNDEZ GARCÍA
Registrador Seccional de Instrumentos Públicos

Anexo: Lo enunciado

SS

41673

UBATE

CAJERO6

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 12 de Enero de 2018 a las 01:46:40 p.m.

No. RADICACION: 2018-98

NOMBRE SOLICITANTE: JESUS LOPEZ

OFICIO No.: 5762 del 23-11-2017 JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA de BOGOTA D

. C.
MATRICULAS 71468 UBATE

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	19.000

19.000

Total a Pagar: \$ 19.000

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION BCO: 23 No.:41084923 VLR:19000

20

41674

UBATE

CAJERO6

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 12 de Enero de 2018 a las 01:46:47 p.m.

No. RADICACION: 2018-786

ATRICULA: 172-71468

NOMBRE SOLICITANTE: JESUS LOPEZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$15700

ASOCIADO AL TURNO No: 2018-98

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION BCO: 23 No.:41084923 VLR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 15 de Enero de 2018 a las 02:07:24 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-98 se calificaron las siguientes matriculas:

71468

Nro Matricula: 71468

CIRCULO DE REGISTRO: 172 UBATE

No. Catastro:

MUNICIPIO: UBATE

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE EL PRADO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-01-2018 Radicacion: 2018-98

Documento: OFICIO 5762 del: 23-11-2017 JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0472 EMBARGO EN PROCESO ORDINARIO NO. 11001400306920130009300 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

LOPEZ SUAZA JESUS ARCADIO

79273866

GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C

9002301744

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El registrador

Dia Mes Ano Firma

ABOGAD17,



ST

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGALO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo
Teléfono: 2867570
E-mail: cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de noviembre de 2017
Oficio No. 5762

Señores:

**OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
UBATÉ –CUNDINAMARCA-**

REF: ORDINARIO No: 11001400306920130009300
DEMANDANTE: JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA C.C. 79.273.866
DEMANDADO: GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C. NIT 900.230.174-4

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2017, mediante el cual se ordenó **DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble denunciado como de propiedad del demandado **GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C. NIT 900.230.174-4**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No

172-71468

\$ 19.000
\$ 15.700

Sírvase proceder de conformidad, inscribir el embargo de la medida en el folio en mención y posteriormente expedir a costa del interesado, certificado de libertad del inmueble.

Mediante ACUERDO N° PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 del C. S. de la J., fue creado este Despacho Judicial, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

Atentamente,


JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
SECRETARIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 172-71468

Pagina 1

Impreso el 16 de Enero de 2018 a las 08:11:17 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 172 UBATE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: UBATE VEREDA: GUATANCUY
FECHA APERTURA: 29-01-2008 RADICACION: 2008-317 CON: ESCRITURA DE: 25-01-2008
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 52 de fecha 25-01-2008 en NOTARIA 2 de UBATE EL PRADO con area de 1396 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

01. 14-05-1927 ESCRITURA 478 DEL 10-05-1927 NOTARIA UNICA DE UBATE COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 150.00 DE: PARRA MARIA, A: PARRA MARIA TERESA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 38301.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) LOTE EL PRADO

TRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
38301

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-01-2008 Radicacion: 2008-317 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 52 del: 25-01-2008 NOTARIA 2 de UBATE

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS TIBERIO

A: DISTRIBUIDORA LA ESPERANZA DE UBATE LTDA

9001146390 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 25-06-2008 Radicacion: 2008-2575 VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1632 del: 24-06-2008 NOTARIA 25 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA PRIMER GRADO SIN CUANTIA DETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRIBUIDORA LA ESPERANZA DE UBATE LTDA

9001146390

A: ACOSTA OCHOA LEONARDO IVAN

79424012

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 26-09-2008 Radicacion: 2008-4087 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1457 del: 26-08-2008 NOTARIA 46 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRIBUIDORA LA ESPERANZA DE UBATE LTDA

9001146390

A: GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C

9002301744 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 08-01-2010 Radicacion: 2010-86 VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1827 del: 25-08-2009 NOTARIA 25 de BOGOTA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 172-71468

Pagina 2

Impreso el 16 de Enero de 2018 a las 08:11:17 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES .-. CANCELACION HIPOTECA.-.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRIBUIDORA LA ESPERANZA DE UBATE LTDA

9001146390

A: ACOSTA OCHOA LEONARDO IVAN

79424012

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-01-2018 Radicacion: 2018-98

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 5762 del: 23-11-2017 JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0472 EMBARGO EN PROCESO ORDINARIO NO. 11001400306920130009300 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ SUAZA JESUS ARCADIO

79273866

A: GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C

9002301744 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO60 Impreso por: CONTROL5

TURNO: 2018-786

FECHA: 12-01-2018

El Registrador Seccional: JULIAN ANDRES HERNANDEZ GARCIA:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

SA
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, con memorial allegado por Superintendencia de Notariado y Registro Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 8 de febrero de 2018.

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**

AUTO:	No. 205 SUST.
PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA.
DEMANDADO:	GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C.
RADICACIÓN:	2017-1572

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Vista la constancia secretarial y comunicación que obra a folios que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la comunicación de fecha 15/01/2018 allegada por el Registrador de Instrumentos Públicos de Ubaté -Cundinamarca, en respuesta al oficio No. 5672 del 23/11/2017.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que allegue el Certificado de Tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria **No 172-71468** donde conste la inscripción de la medida de embargo, para proceder con el respectivo secuestro.

NOTIFIQUESE,

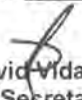
EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 de febrero de 2018

Por anotación en estado No. 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


José David Vidales Vergara
Secretario

60

PEDRO DE JESÚS LIZARAZO GOMEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.
E. S. D.

27
38

REF: Proceso ordinario No. No. 2013 – 00093.
Demandante: JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA.
Demandada: GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C.

En mi condición de apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que la medida de embargo ya fue registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 172-71468, como consta en la foliatura, con todo respeto solicito de su señoría, decretar el secuestro del predio y comisionar para la práctica de la diligencia al señor Juez Civil Municipal de Ubaté – Cundinamarca.

Adjunto: Certificado de tradición.

Atentamente,



PEDRO DE JESÚS LIZARAZO GOMEZ
C. C. No. 79.100.946 de Engativá.
T. P. No. 46.624 del C. S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 172-71468

Impreso el 16 de Enero de 2018 a las 08:11:17 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

REGISTRAL: 172 UBATE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: UBATE VEREDA: GUATANCUY
APERTURA: 29-01-2008 RADICACION: 2008-317 CON: ESCRITURA DE: 25-01-2008
CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
DEL FOLIO: **ACTIVO**

ACION: CABIDA Y LINDEROS
dos en ESCRITURA Nro 52 de fecha 25-01-2008 en NOTARIA 2 de UBATE EL PRADO con area de 1396 MTS2 (ART.11
CRETO 1711 DE JULIO 6/1984).
EMENTACION:
01.- 14-05-1927 ESCRITURA 478 DEL 10-05-1927 NOTARIA UNICA DE UBATE COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$
ODE: PARRA MARIA, A: PARRA MARIA TERESA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 38301.-

ACION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
TE EL PRADO

ICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
3301

ACION: Nro 1 Fecha: 25-01-2008 Radicacion: 2008-317 VALOR ACTO: \$
mento: ESCRITURA 52 del: 25-01-2008 NOTARIA 2 de UBATE

CIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)
ONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
ARGAS TIBERIO
DISTRIBUIDORA LA ESPERANZA DE UBATE LTDA
VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00

TACION: Nro 2 Fecha: 25-06-2008 Radicacion: 2008-2575
mento: ESCRITURA 1632 del: 24-06-2008 NOTARIA 25 de BOGOTA
CIFICACION: 0203 HIPOTECA PRIMER GRADO SIN CUANTIA DETERMINADA (GRAVAMEN)
ONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DISTRIBUIDORA LA ESPERANZA DE UBATE LTDA
COSTA OCHOA LEONARDO IVAN
VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

TACION: Nro 3 Fecha: 26-09-2008 Radicacion: 2008-4087
mento: ESCRITURA 1457 del: 26-08-2008 NOTARIA 46 de BOGOTA
CIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
ONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DISTRIBUIDORA LA ESPERANZA DE UBATE LTDA
ERALD INVERSIONES Y CIA S EN C
VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00

TACION: Nro 4 Fecha: 08-01-2010 Radicacion: 2010-86
mento: ESCRITURA 1827 del: 25-08-2009 NOTARIA 25 de BOGOTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 172-71468

Pagina 2

Impreso el 16 de Enero de 2018 a las 08:11:17 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No, 2.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES .-. CANCELACION HIPOTECA.-.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRIBUIDORA LA ESPERANZA DE UBATE LTDA

9001146390

A: ACOSTA OCHOA LEONARDO IVAN

79424012

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-01-2018 Radicacion: 2018-98

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 5762 del: 23-11-2017 JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0472 EMBARGO EN PROCESO ORDINARIO NO. 11001400306920130009300 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ SUAZA JESUS ARCADIO

79273866

A: GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C

9002301744 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO60 Impreso por: CONTROL5

TURNO: 2018-786

FECHA: 12-01-2018

El Registrador Seccional: JULIAN ANDRES HERNANDEZ GARCIA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
BOGOTA D. C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo
Teléfono: 2867570
E-mail: cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 057

EL JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ -CUNDINAMARCA-

HACE SABER:

Que en el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No: 2013-00093 DE **JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA C.C. 79.273.866** CONTRA **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C. NIT. 900.230.174-4** mediante proveído de fecha 21 de marzo de 2018 Se le comisionó con amplias facultades para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble de propiedad de la parte demandada, se encuentre ubicado en la VEREDA GUATANCUY MUNICIPIO DE UBATÉ (DIRECCIÓN CATASTRAL), identificado con el folio de matrícula No. 172-71468.

Se concede al comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los artículos 31, 32 y 34 del C. de P. C. Advirtiéndole que no podrá embargar ni secuestrar vehículos automotores, establecimientos de comercio ni demás bienes sujetos a registro en el curso de la misma.

Se le faculta para designar secuestre y señalar honorarios.

Para los efectos legales se anexa copia del mandamiento de pago y de la providencia que ordena la diligencia.

Se libra el día trece (13) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

Mediante ACUERDO N° PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 del C. S. de la J., fue creado este Despacho Judicial, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

Atentamente,

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
SECRETARIO

62

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, con solicitud de secuestro inmueble debidamente inscrito el embargo. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 6 de marzo de 2018.

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**

AUTO:	No. 864 SUST.
PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA
DEMANDADO:	GERAL INVERSIONES Y COMPAÑÍA
RADICACIÓN:	2013-0093

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta lo solicitado por apoderado de la parte demandante y en vista que la medida de embargo decretada por este Despacho sobre el inmueble objeto del presente asunto, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3º el artículo 595 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 172-71468 de propiedad de la sociedad demandada GERAL INVERSIONES Y CIA S EN C, bien ubicado en la vereda de GUATANCUY municipio de UBATE -CUNDINAMARCA.

SEGUNDO: COMISIONAR a la respectiva al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE UBATE -CUNDINAMARCA para que lleve a cabo la diligencia del anterior numeral. El comisionado queda facultado para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, posesionarlo y fijarle honorarios.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,


JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 de marzo de 2018
Por anotación en estado **No. 041** de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

José David Vidales Vergara
Secretario



63

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo
Teléfono: 2867570
E-mail: cmp185bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 057

EL JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ -CUNDINAMARCA-

HACE SABER:

Que en el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No: 2013-00093 DE **JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA C.C. 79.273.866** CONTRA **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C. NIT. 900.230.174-4** mediante proveído de fecha 21 de marzo de 2018 Se le comisionó con amplias facultades para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble de propiedad de la parte demandada, se encuentre ubicado en la VEREDA GUATANCUY MUNICIPIO DE UBATÉ (DIRECCIÓN CATASTRAL), identificado con el folio de matrícula No. 172-71468.

Se concede al comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los artículos 31, 32 y 34 del C. de P. C. Advirtiéndole que no podrá embargar ni secuestrar vehículos automotores, establecimientos de comercio ni demás bienes sujetos a registro en el curso de la misma.

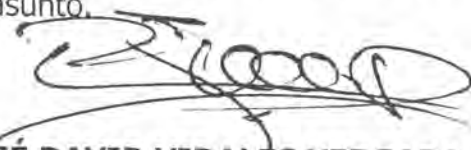
Se le faculta para designar secuestre y señalar honorarios.

Para los efectos legales se anexa copia del mandamiento de pago y de la providencia que ordena la diligencia.

Se libra el día trece (13) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

Mediante ACUERDO Nª PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 del C. S. de la J., fue creado este Despacho Judicial, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

Atentamente,


JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
SECRETARIO

17-Abril-2018

Retiro Despacho Comisorio

folio de julio firmado Gómez-
cc 79-100 946 de engativa.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ



ASUNTO

DESPACHO COMISORIO N°57

PROCEDENCIA

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO

EJECUTIVO N° 2013-000093
DE: JESUS ARCADIO LOPEZ SUAIZA
VS: GERALD INVERSIONES Y CIA

RADICACION

2018-0008

TOMO: DESPACHOS COMISORIOS III

FOLIO: 49

N° 2018-00008

5

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ, CUNDINAMARCA

Calle 9ª. No. 7-32 Piso 4º.

Telefax. 091-8553825

OFICIO NÚMERO 1033

Ubaté, 27 de junio de 2018

Doctor

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA

Secretario

Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal

Bogotá

REFERENCIA : Su Comisorio Número 57

Comendidamente me permito enviar el comisorio referenciando, en un (1) cuaderno con 17 folios debidamente diligenciado, el que obra dentro del Ejecutivo Número 2013 - 0093 que en ese Juzgado adelanta **JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA** contra **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.**

Cualquier enmendadura o corrección anula el contenido de ésta comunicación.

Cordialmente,


BLANCA CECILIA SUÁREZ CASTILLO
Secretaria

c.c. Al archivo
Patricia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo
Teléfono: 2867570
E-mail: cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 057

EL JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ –CUNDINAMARCA–

HACE SABER:

Que en el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No: 2013-00093 DE **JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA C.C. 79.273.866** CONTRA **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C. NIT. 900.230.174-4** mediante proveído de fecha 21 de marzo de 2018 Se le comisionó con amplias facultades para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble de propiedad de la parte demandada, se encuentre ubicado en la VEREDA GUATANCUY MUNICIPIO DE UBATÉ (DIRECCIÓN CATASTRAL), identificado con el folio de matrícula No. 172-71468.

Se concede al comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los artículos 31, 32 y 34 del C. de P. C. Advirtiéndole que no podrá embargar ni secuestrar vehículos automotores, establecimientos de comercio ni demás bienes sujetos a registro en el curso de la misma.

Se le faculta para designar secuestre y señalar honorarios.

Para los efectos legales se anexa copia del mandamiento de pago y de la providencia que ordena la diligencia.

Se libra el día trece (13) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

Mediante ACUERDO N^o PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 del C. S. de la J., fue creado este Despacho Judicial, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

Atentamente,


JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
SECRETARIO

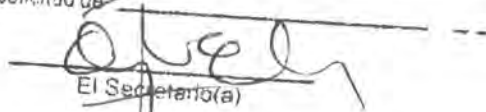


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE
USATÉ - CUNDINAMARCA

Recibido el anterior memorial, se agrega al expediente y se ingresa a:

Despacho del Señor(a) Juez, hoy **27 ABR. 2018**

con la presente solicitud de


El Secretario(a)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil quince (2015).-

Ref. EJECUTIVO No. 2013-00093.-

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 335, 488 y siguientes del C. de P. C., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía a favor de **JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA** y en contra de **GERALD INVERSIONES Y CIA S. en C.** por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de \$24'000.000,00, por concepto de la condena proferida en el numeral 2 de la sentencia de fecha 15 de abril de 2015, proferida por este Despacho.-
2. Por la suma de \$5'000.000,00 por concepto de cláusula penal ordena en numeral 4 de la providencia ya referida.-
3. \$2'000.000,00 por las agencias en derecho a que fuere condenado el ahora ejecutado, tal como da cuenta el numeral 5 de la precitada decisión.-

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído por estado conforme lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 335 del C. de P.C.-

Se reconoce personería para actuar al Abogado Pedro de Jesús Lizarazo Gómez apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS GUILLERMO MARVAEZ SOLANO
JUEZ**

AM

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO Bogotá, D.C. 28 de julio de 2015 <i>Notificado por anotación en ESTADO</i> <i>No. 65 de esta misma fecha.</i> <i>El Secretario</i> <i>LUIS MIGUEL RINCÓN ESTUPINAN</i>
--

38
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, con solicitud de secuestro inmueble debidamente inscrito el embargo. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 6 de marzo de 2018.

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**

AUTO:	No. 864 SUST.
PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA
DEMANDADO:	GERAL INVERSIONES Y COMPAÑIA
RADICACIÓN:	2013-0093

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta lo solicitado por apoderado de la parte demandante y en vista que la medida de embargo decretada por este Despacho sobre el inmueble objeto del presente asunto, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3º el artículo 595 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 172-71468 de propiedad de la sociedad demandada GERAL INVERSIONES Y CIA S EN C, bien ubicado en la vereda de GUATANCUY municipio de UBATE -CUNDINAMARCA.

SEGUNDO: COMISIONAR a la respectiva al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE UBATE -CUNDINAMARCA para que lleve a cabo la diligencia del anterior numeral. El comisionado queda facultado para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, posesionarlo y fijarle honorarios.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,


JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: COMISORIO No. 57

PROCEDENCIA: JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIIPAL DE BOGOTÁ

Previo a auxiliar la comisión conferida por el Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, **oficiéase por secretaría** a fin de que envíen copia del certificado de tradición del inmueble a secuestrar y demás documentación para la ubicación, identificación y alinderación del inmueble.

CUMPLASE

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez

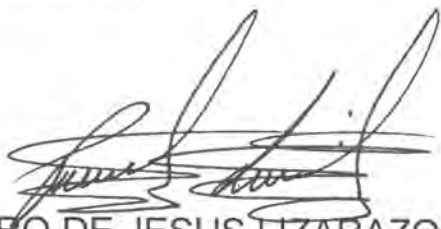
Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
Ubaté – Cundinamarca
E. S. D.

2.2
#15
C.2

REF: Comisión No. 008 – 2018
Despacho Comisorio No. 057 del Juzgado 85 C. M de Bogotá.
Proceso No. 3013 – 00093
Demandante: JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA
Demandado: GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C.

En mi condición de apoderado de la parte demandante, para dar cumplimiento a lo ordenado por su señoría en auto de fecha 2 de mayo de 2018, con todo respeto me permito allegar el certificado de tradición No. 172-71468 correspondiente al predio objeto de secuestro. Igualmente le manifiesto que para el día en que se señale la diligencia o antes, allegaré copia de la Escritura Pública, que permita la localización e identificación plena del inmueble.

Atentamente,



PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ
C. C. No. 79.100.946 de Engativá.
T. P. No. 46.624 del C. S. de la J.



Recibido el 31 de mayo de 2018

Despacho del Secretario

con la presente solicitud de

31 MAY. 2018

El Secretario(s)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180508192212491792

Nro Matrícula: 172-71468

Página 1

Impreso el 8 de Mayo de 2018 a las 02:46:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 172 - UBATE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: UBATE VEREDA: GUATANCUY

FECHA APERTURA: 29-01-2008 RADICACIÓN: 2008-317 CON: ESCRITURA DE: 25-01-2008

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 52 de fecha 25-01-2008 en NOTARIA 2 de UBATE EL PRADO con area de 1396 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

01.- 14-05-1927 ESCRITURA 478 DEL 10-05-1927 NOTARIA UNICA DE UBATE COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$150.00 DE: PARRA MARIA, A: PARRA MARIA TERESA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 38301.-

D/ ION DEL INMUEBLE

Tipo: Radio: RURAL

1) LOTE EL PRADO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

172 - 38301

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-01-2008 Radicación: 2008-317

Doc: ESCRITURA 52 del 25-01-2008 NOTARIA 2 de UBATE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS TIBERIO

A: DISTRIBUIDORA LA ESPERANZA DE UBATE LTDA

NIT# 9001146390 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-06-2008 Radicación: 2008-2575

Doc: ESCRITURA 1632 del 24-06-2008 NOTARIA 25 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA PRIMER GRADO SIN CUANTIA DETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRIBUIDORA LA ESPERANZA DE UBATE LTDA

NIT# 9001146390

A: ACOSTA OCHOA LEONARDO IVAN

CC# 79424012

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-09-2008 Radicación: 2008-4087

Doc: ESCRITURA 1457 del 26-08-2008 NOTARIA 46 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRIBUIDORA LA ESPERANZA DE UBATE LTDA

NIT# 9001146390

A: GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C

NIT# 9002301744 X

.....

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180508192212491792

Nro Matrícula: 172-71468

Página 3

Impreso el 8 de Mayo de 2018 a las 02:46:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-13827

FECHA: 08-05-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: JULIAN ANDRES HERNANDEZ GARCIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

CONSTANCIA

Mayo 29 de 2018. Dando cumplimiento a lo asignado dentro del auto de fecha quince (15) de mayo de 2018, me comuniqué vía whatsapp al número 321 2900038, correspondiente a la señora GLADYS SANTANDER FLOREZ, quien fue designada como secuestre, a quien le notifiqué la fecha y hora de la diligencia dentro del proceso DESPACHO COMISORIO N° 2018-0008 de JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA contra GERALD INVERSIONES Y CIA, programada para el día veintiséis (26) de junio de 2018, a la hora de las 11.00 AM. Le advertí que la notificación se surte con esta llamada. El anterior informe lo rindo bajo la gravedad del juramento.


CRISTIAN SANTA RODRIGUEZ
Notificador

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: COMISORIO No. 57

PROCEDENCIA: JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MPAL DE BOGOTA

AUXÍLIESE el comisorio número 57 procedente del **Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá**, el que obra dentro del proceso de **Ejecutivo número 2013-00093** del señor **Jesús Arcadio López Suaza** contra **Gerald Inversiones y Cía. S en C.**

SEÑALAR el día **veintiséis (26) de junio de 2018 a la hora de las once de la mañana (11:00 a.m.)** para llevar a cabo la diligencia de **secuestro del predio "LOTE EL PRADO" con folio de matrícula inmobiliaria número 172-71468, ubicado en la Vereda Guatancuy de éste municipio.**

La parte interesada para el día de la diligencia de secuestro deberá allegar copia de la escritura Número 52 de fecha 25-01-2008 de la Notaría Segunda de Ubaté, para efectos de alinderación y ubicación del predio.

Se designa de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre a **EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER**, a quien se le comunicará la designación y se le dará posesión del cargo.

Efectuado lo anterior se ordena devolver el presente comisorio a su lugar de origen, previa desanotación en los Libros Radicadores. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 074 hoy 16 de mayo de 2018 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).

B.C.S.C.

ANGELICA ESPERANZA CHAVEZ CARO

SECRETARIA

21

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL UBATE – CUNDINAMARCA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO NUMERO 57 PROVENIENTE DEL JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

En Ubaté, Cundinamarca, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018), siendo once de la mañana (11:00 a.m.), fecha y hora señalada en providencia que antecede, para llevar a cabo diligencia de secuestro dentro del Despacho Comisorio No. 57 proveniente del Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso Ejecutivo No. 2013-000093 de JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA contra GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.

Al despacho se hizo presente el abogado PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 79.100.946 de Engativa y T.P. No. 46.624 del C.S.J. en su calidad de apoderado judicial de la parte actora señor JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.273.866 de Bogotá; así mismo se hizo presente la señorita Secuestre designada EILEN MAYERLI CONGO SANTANDER, cedulada 20.866.382 de Ubaté, como Auxiliar de la Justicia, y quien manifiesta recibir notificaciones en la Calle 5 No. 8-33 Ubaté, y número de celular 320 9642491, a quien el suscrito Juez le recibió el juramento de rigor por lo que prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando de esta manera legalmente posesionada.

En éste estado de la diligencia el abogado de la parte actora aporta la escritura pública No. 01457 del 26 de agosto de 2008, otorgada por la Notaria 46 del Circuito de Bogotá, en cinco (5) folios, y plano de localización expedido por el Instituto Colombiano Agustín Codazzi.

A continuación el personal del despacho y los antes relacionados nos dirigimos a la vereda Guatancuy del municipio de Ubaté, al predio denominado "LOTE EL PRADO", identificado con la matrícula inmobiliaria número 172-71468, de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ubaté. Una vez en el inmueble objeto de diligencia somos atendidos por la señorita YENNY LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.076.665.168 de Ubaté, a quien se le informó el motivo de la presente diligencia manifestando lo siguiente "Solamente pregunto porqué se realiza esta diligencia, así mismo nuevamente el titular del despacho procede a explicarle de qué trata el proceso referenciado y quienes son las partes intervinientes; a lo cual manifestó no tener nada que manifestar al respecto.

IDENTIFICACION DEL PREDIO Y ABINDECCION SEGUN ESCRITURA APORTADA;

Por el NORTE: linda con tierras de propiedad de GERMAN GALAVITO
por el OCCIDENTE: linda con tierras de JOSE MALAVER, en parte y

En parte con tierras de propiedad de HERNANDO ROJAS, por el SUR: linda con lote se aclara con lote de propiedad de la Bomba y por el ORIENTE: linda con vía a Chiquinquirá y encierra.

DESCRIPCION DEL PREDIO

LINDEROS ACTUALES:

Por el ORIENTE: Colinda con la vía nacional que de Ubaté conduce a Chiquinquirá, aproximadamente 16 metros por el OCCIDENTE: limita con terrenos del señor JOSE MALAVER en extensión aproximada de 20 metros, por el NORTE: con tierras de propiedad del señor GERMAN GARAVITO, por el U SUR: Colinda con tierras del señor PASTRANA donde actualmente se encuentra edificado y en funcionamiento un local de comercio denominado "EL PUNTO DE LA GALLINA". Por el costado Noroccidental colinda en porción con el predio ocupado por la Estación de Servicio y lavadero "LA ESPERANZA" en porción aprox. de 50 metros, linderos sujetos a verificación técnica.

Se trata de un lote de terreno de forma de paralelogramo, cubierto de pasto kikuyo, de poca altura, sin mojones que lo delimiten salvo por cercado parcial por el costado sur, en longitud aprox. 50 metr. hacia el norte no cuenta con mojones, hacia el noroccidente se delimita aprox. por asfaltado y construcción de la estación de servicio y lavadero de vehículos la Esperanza. Por el Oriente respectivamente de la porción que por Ley corresponde a la vía carretable, con marcación de cerca, dentro del terreno se encuentra una pared remanente de edificio de habitación donde no es posible determinar antigüedad, ni fecha de demolición o ruina de la estructura y no cuenta con servicios públicos. Área Aprox. 1.396 metros cuadrados.

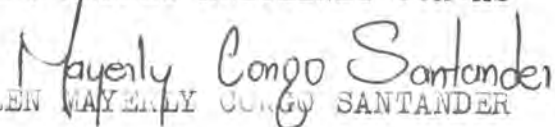
Plenamente identificado y alindado el predio objeto de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora quien manifiesta "Teniendo en cuenta que el predio cuyo secuestro se ordena por el comitente, corresponde a las áreas y dimensiones especificadas en el folio de matrícula inmobiliaria 172-71468 y la escritura No. 1457 del 26 de agosto de 2008 de la Notaria 46 del Círculo de Bogotá la cual aporé en esta diligencia, le solicito respetuosamente al señor Juez, declarar el lote legalmente secuestrado y hacerse entrega a la señora secuestra para su respectiva administración". Como quiera que se encuentra debidamente identificado y alindado el inmueble objeto de diligencia y como quiera que se tiene la certeza que es el mismo que se persigue por sus linderos y ubicación y no habiendo oposición alguna que resolver se declara legalmente secuestrado el inmueble y se le hace entrega a la secuestra quien manifiesta "Recibo el inmueble anteriormente descrito y alindado para su respectiva administración. El despacho procede a hacerle las advertencias de Ley recordándole la obligación que tiene de rendir

Cuentas comprobadas de a su administraci3n sin necesidad de requerimiento si quiera de manera bimensual ante el Juzgado comitente. Se le sealan como honorarios provisionales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) los cuales son cancelados en esta diligencia por el sdñ señor demandante JESUS ARCADIO LOPEZ. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se fima por los que en ella intervenimos. Esta diligencia se termina i siendo la 1:20 p.m.

El Juez,


JAIRO ANDRES ANTOLINEZ COAVAS

La Secuestre,


EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER

Quien atendió la diligencia,

Se deja constancia que la señorita YENNY no firma ésta diligencia.
YENNY LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ

El Demandante,


JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA

El Apoderado,


PEDRO DE JESUS LIZARRASO GOMEZ

La Secretaria Ad-hoc,


ZORAIDA PATISIA MARROQUIN P.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de Agosto de dos mil ocho (2.008), ante mí OSCAR ALARCON NUÑEZ, **NOTARIO CUARENTA Y SEIS (46) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.-** -----

Comparecieron: **ADRIANA MILENA VELASQUEZ ROJAS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.534.820 expedida en Bogotá, quien actúa como Represente Legal, de la sociedad **DISTRIBUIDORA LA ESPERANZA DE UBATE LTDA.**, identificada con Nit. número 900.114.639-0, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número Dos mil ochocientos cuarenta y uno (2.841) de fecha Dieciocho (18) de Octubre de Dos mil seis (2.006) de la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá, inscrita el Veinticuatro (24) de Octubre de Dos mil seis (2.006) bajo el número 01086369 del Libro IX, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., que se protocoliza con el presente instrumento público; para los efectos de este contrato se denominará **LA VENDEDORA** y -----

LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.431.526 de Bogotá; **ADRIANA MILENA VELASQUEZ ROJAS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.534.820 expedida en Bogotá, quienes actúan como Socios Gestores, de la sociedad **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.**, identificada con Nit. número 900.230.174-4, sociedad legalmente constituida mediante documento privado de Asamblea constitutiva del catorce (14) de Julio de Dos mil ocho (2.008), inscrita el quince (15) de Julio de Dos mil ocho (2.008) bajo el número 01228127 del Libro IX, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., que se protocoliza con el presente instrumento público; para los efectos de este contrato se denominará **LA COMPRADORA** y manifestaron: -----



NO 1457

3

WK

7759962

000082



Ca268557502

PRIMERO: OBJETO. Que LA VENDEDORA transfiere a título de venta real y efectiva el derecho de dominio propiedad y posesión a favor de LA COMPRADORA, sobre el siguiente bien inmueble: -----

Lote de terreno que se denominará EL PRADO, con una superficie de Mil trescientos

noventa y seis (1396 M2) hace parte de, de la parte restante de uno de mayor extensión denominado EL PRADO, ubicado en la vereda de Guatancuy jurisdicción del municipio de Ubaté y se alindera especialmente así: -----

POR EL NORTE, linda con tierras de propiedad de GERMAN GARAVITO.-

POR EL OCCIDENTE, linda con tierras de JOSE MALAVER en parte y en parte con tierras de propiedad de Hernando Rojas. -----

POR EL SUR, linda con lote de propiedad de la Bomba y -----

POR EL ORIENTE, linda con vía a Chiriquirá y encierra. -----

Su matrícula inmobiliaria es el número 172-71468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y la Cédula Catastral 00 00 0005 0115 000. -----

PARAGRAFO.- No obstante la cabida, descripción y linderos señalados, la venta se hace como cuerpo cierto. -----

SEGUNDO. TRADICIÓN. El inmueble objeto del presente contrato fue adquirido por LA VENDEDORA así: -----

a) Por compra de derechos y acciones a la SOCIEDAD ESTACION DE SERVICIO LA ESPERANZA UBATE LTDA, mediante escritura pública número Cuatro mil seiscientos noventa y ocho (4.698) del quince (15) de Diciembre de Dos mil seis (2.006) otorgada en la Notaría Doce (12) de Bogotá; adjudicado posteriormente EN LA SUCESION PARCIAL de VARGAS TIBERIO, mediante escritura pública número Cincuenta y dos



(52) del Veinticinco (25) de Enero de Dos mil ocho (2.008), de la Notaria Segunda (2ª) del Circulo de Ubate, debidamente registrada al folio de matricula inmobiliaria número **172-71468**.-----

TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las partes contratantes acuerdan expresamente que el precio de venta del inmueble, materia de esta negociación, es la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10.000.000.00)**, suma que LA VENDEDORA, declara haber recibido de manos de LA COMPRADORA, en dinero en efectivo y a entera satisfacción. -----

CUARTO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO: LA VENDEDORA garantiza que el inmueble objeto del presente contrato, es de su exclusiva propiedad, que no lo han enajenado por acto anterior al presente, ni arrendado por escritura pública, ni dado en anticresis, uso, usufructo, que su dominio esta libre de condiciones resolutorias, medidas cautelares, limitaciones del dominio y patrimonio de familia, hipotecas y que en todo caso, se obligan al saneamiento de lo vendido en los casos de ley. -----

QUINTO: El (los) inmueble(s) objeto de este contrato, se halla(n) a paz y salvo por todo concepto como impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones, del orden nacional, departamental, municipales o distritales, causados y liquidados hasta la fecha. Así mismo a paz y salvo por concepto de servicios públicos como agua, luz, alcantarillado, gas natural. -----

SEXTO: ENTREGA. Que LA VENDEDORA hace entrega real y material a LA COMPRADORA del inmueble objeto de este contrato, a la firma de la presente escritura pública.-----

SEPTIMO: GASTOS. Los gastos Notariales que ocasione el otorgamiento de la escritura de venta, serán sufragados por los contratantes por partes -----



NO 1457
5

WK 7760020

000033



Ca268557501

iguales, la retención en la fuente será cancelada por LA VENDEDORA, los gastos de Beneficencia y Registro serán cancelados por parte de LA COMPRADORA. -----

ACEPTACION: Presente: **ADRIANA MILENA VELASQUEZ ROJAS y RAUL MENDOZA**

MONTAÑA, Representantes Legales de **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C**, de las condiciones civiles ya indicadas, manifiesta: -----

Que aceptan para su representada, la presente escritura la venta que se hace y las estipulaciones en ella contenidas por estar todo a su entera satisfacción. -----

Que su representada, ha recibido a entera satisfacción el inmueble que adquiere. -----

-----**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**-----

En este estado manifiesta **ADRIANA MILENA VELASQUEZ ROJAS y RAUL MENDOZA MONTAÑA**, Representantes Legales de **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C** que el inmueble que adquiere será destinado para un fin diferente a la explotación agrícola. En este estado el Notario advirtió a los otorgantes que el Ministerio Público podrá solicitar la declaración de nulidad absoluta de este contrato en el supuesto de que el terreno no se le de efectivamente la destinación aquí señalada. -----
(Excepciones Artículos 44 y 45 Ley 160/74). -----

PARAGRAFO: PARA EFECTOS DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996. REFORMADA POR LA LEY 854 DE 2003.- VENDEDORA Y COMPRADORA POR FUERA DE DICHA NORMATIVIDAD. -----

El Notario advirtió a los contratantes que la ley mencionada establece que quedaran viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación familiar. -----

El suscrito Notario deja constancia de los siguientes documentos que fueron presentados por los comparecientes para el otorgamiento de la -----

NOTARIAL
46
HELIA LUZ ALTAMIRANO
NOTARIA



presente escritura, los cuales se protocolizan y relacionan a continuación, así : -----

PAZ Y SALVO Nro. 0 VIGENCIA 2008. -----

REPUBLICA DE COLOMBIA. -----

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. MUNICIPIO DE UBATE -----

TESORERIA MUNICIPAL, EL SUSCRITO TESORERO DEL MUNICIPIO DE UBATE. -----

CERTIFICA QUE: -----

Que el predio con registro catastral No. 000000050115000 a nombre de DISTRIBUIDORA LA ESPERANZA-DE-UBA ubicado en la EL PRADO, con una cabida superficial de 0 Hectáreas y 3764 m2 y un avalúo de: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS MC. (\$4.307.000.00) para la vigencia del 2008. -----

Que el predio antes mencionado se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro de este Municipio por concepto de impuesto Predial y Porcentaje Ambiental CORPO REGIONAL hasta el Treinta y uno (31) de diciembre del 2008. -----

Se expide la anterior certificación de PAZ Y SALVO, para efectos que dentro del predio en mención NO PODRA HABER SUBDIVISIONES sin la previa autorización de la Oficina de Planeación Municipal; Igualmente, que en el Municipio NO SE COBRA IMPUESTO POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN. -----

No lleva sellos según artículo 11 decreto 21-50 diciembre 5 de 1995. -----

Se expide a los 14 días del mes de Febrero del 2008. -----

COOPROPIETARIOS BALLESTEROS ALARCON BLANCA-ZENAID* -----

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL. -----

FIRMA Y SELLO: ANA BEATRIZ CASTIBLANCO ESPINEL. -----

Así mismo LOS COMPARECIENTES manifiestan para efectos propios de las leyes trescientos treinta y tres (333) de mil novecientos noventa y seis (1996) y trescientos sesenta y cinco (365) de mil novecientos noventa y siete (1997) o aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el (los) bien(s) inmueble (s) materia u objeto del presente contrato, los adquirieron respectivamente con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. -----

PARAGRAFO: (EL)(LOS)(LA) COMPARECIENTE(S) hacen constar que ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado(s) civil(s)



1457

7

WK 7759921

000084



Ca268557600

(el)(los) números de la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) y linderos. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que

autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.----

ENMENDADO: "WK7760020" SI VALE. _____

LEIDO que fue el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro en el término legal de dos (2) meses contados desde la fecha de la presente escritura cuyo incumplimiento causarán intereses moratorios por mes o fracción de mes, de retardo, lo aprueban en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo firman junto conmigo el notario que en esta forma lo autoriza. El suscrito Notario deja constancia que advirtió a los comparecientes que después de firmado el presente instrumento no se admitirán correcciones. Llegado el caso las correcciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 960/1970 o el Decreto reglamentario número 2148 de 1.983.-----

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial números

WK7759961 / WK7759962 / WK7760020 / WK7759921 ✓ -----

DERECHOS: \$ 97.361 ✓ -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 3.300. ✓ -----

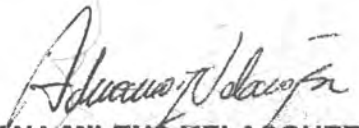
FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$ 3.300. ✓ -----

IVA: \$ 15.578 ✓ -----

RETENCION EN LA FUENTE: \$ EXENTA ✓ -----

NOTA 146
HELA LUZ ALTAMIRANO
NOTARIA

INDICE DERECHO


ADRIANA MILENA VELASQUEZ ROJAS

C.C. No. 52-534.820 de B/s.

TEL. 6087220.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN Av. 76 N° 45-44.

CIUDAD Bogotá

ACTIVIDAD ECONOMICA: Comerciante.

Representante Legal de: DISTRIBUIDORA LA ESPERANZA DE UBATE LTDA y de GERALD INVERSIONES Y CIA S'EN C.

INDICE DERECHO


LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA

C.C. No. 7943152635

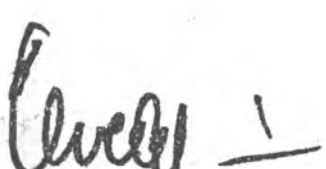
TEL. 310 303 7117.

DIRECCION DE NOTIFICACION Av 76 #45-44

CIUDAD: Bogotá

ACTIVIDAD ECONOMICA: Comerciante.

Representante Legal de: GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.


OSCAR ALARCON NUÑEZ

NOTARIO CUARENTA Y SEIS (46) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Gh/08





Ca268557599

Notaría 46

CÍRCULO DE BOGOTÁ

ES FIEL Y SEGUNDA. (2a) COPIA DE LA ESCRITURA

PUBLICA NUMERO 1457 DE FECHA 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2008

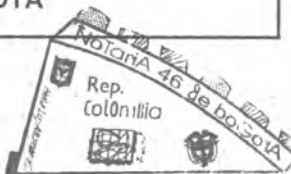
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN CINCO. (05) HOJAS

UTILES DE PAPEL DE SEGURIDAD AUTORIZADO (SEGÚN DECRETO 188 DE 2013)

CON DESTINO A: INTERESADO. DADO EN BOGOTÁ, D.C

EL DÍA 23/MAYO/2018

EN LA NOTARIA 46 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Helia



WWW.NOTARIA46BOGOTA.COM

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arancel notarial



Ca268557599



107049MIHUM8CA9

04/04/2018

Escalpin S.A.



Libertad y Orden

NOTARÍA 46
CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARÍA

46

13
24

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez, la presente demanda con Despacho Comisorio No. 57 diligenciado. Sírvasse a proveer, Bogotá 09 de julio de 2018.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 19 B No. 6 - 48 piso 5º Edificio San Remo

AUTO 3047 SUST.

RADICACIÓN: 110014003069-2013-0093-00
PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA
DEMANDADO: GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Visto el Oficio No. 1033 de fecha 27 de junio de 2018, allegado por el Juzgado Civil Municipal de Ubaté – Cundinamarca, mediante el cual informa a este Despacho que se llevó a cabo el secuestro del lote objeto diligencia.

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS Oficio No. 1033 de fecha 27 de junio de 2018.

SEGUNDO: PONER en conocimiento a las partes para todos los fines pertinentes a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

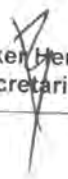
EL JUEZ,


JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2018.

Por anotación en estado **No. 110** de esta fecha fue notificado el auto anterior, Fijado a las **8:00 a.m.**


Boris Saker Hernández
Secretario

**JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA**

Bogotá D.C., 26 de julio de 2018

En la fecha, se deja constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.

Bogotá, D.C., 25 de julio de 2018

JUZGADO 85 CIVIL MPAL

26179 26-JUL-18 15:28

Señor

JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Proceso Acción: Ejecutivo Singular
Radicación: 2013 - 00093

Respetado Señor Juez:

Con el fin de asumir la representación de la señora **NAYIVER ALEXANDRA HINCAPIE SANCHEZ**, allego sustitución de poder; respetuosamente solicito a usted, disponer mi reconocimiento para actuar dentro de las diligencias.

Cordial y respetuoso saludo,

HERNANDO ROMERO ARENIZ

C.C. 79'575.299 de Bogotá

T.P.A. 92.857 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C
E. S. D.

REFERENCIA. SUSTITUCION DE PODER ESPECIAL

FERNANDO ANDRES PARDO LOPEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.568.617 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional No. 97.712 del Consejo Superior de la Judicatura y en mi calidad apoderado de la Señora NAYIVER ALEXADRA HINCAPIE SANCHEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.737.559 de Bogotá, D.C., tal como consta en el poder que se adjunta; respetuosamente le manifiesto a Usted, que sustituyo el poder por ella a mi conferido, a favor del Doctor **HERNANDO ROMERO ARENIZ**, mayor de edad y también de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.575.299 y portador de la Tarjeta Profesional No. 92.857 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de la señora HINCAPIE SANCHEZ, dentro del proceso que cursa en su despacho y a través del cual se profirió medida cautelar al inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 236-6293,

Esa sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en poder especial; concediéndose la sustitución con las facultades de recibir, desistir, transigir y conciliar, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,


FERNANDO ANDRES PARDO LOPEZ
C. C. No. 79.568.617 de Bogotá D.C.
T.P. 97.712 del C. S. J.

ACEPTO


HERNANDO ROMERO ARENIZ
C. C. No. 79.575.299 de Bogotá D.C.
T. P. No. 92.857 del C. S. J.



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO**

lunes, 16 de julio de 2018 a las 12:21:35 p. m.

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR FERNANDO ANDRES PARDO LOPEZ QUIEN EXHIBIÓ LA CC N° 79.568.617 Y TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.S.J Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.


CC N° 79.568.617
FERNANDO ANDRES PARDO LOPEZ



Huella dactilar física



35 87

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al Despacho del señor Juez el presente asunto con solicitud de sustitución de poder incoada por FERNANDO ANDRES PARDO LOPEZ. Sírvasse a proveer. Bogotá, D.C. 16 de agosto de 2018.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

AUTO:	No. 3441 SUST.
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	GLORIA GONZALEZ HERNANDEZ
DEMANDADO:	GERALD INVERSIONES Y CIA EN C
RADICACIÓN:	2013- 01425

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

No se da trámite a la anterior solicitud de sustitución incoada por el por el Doctor **HERNANDO ROMERO ARENIZ** como quiera que al apoderado principal **FERNANDO ANDRES PARDO LOPEZ** no se le ha reconocido personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas se

DISPONE:

CUESTIÓN ÚNICA: DENEGAR la anterior solicitud conforme las anotaciones indicada en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 de agosto por anotación en estado **No.1278** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**


BORIS SAKER HERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2018.

En la fecha, se deja constancia que el presente
proveído quedó ejecutoriado.

36

Señor
JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.
E. S. D.

REF: Proceso: ORDINARIO No. 2013--0093
Demandante: JESUS ARCADIO LOPEZ.
Demandado: GERAL INVERSIONES Y CIA.
JUZGADO DE ORIGEN: 69 CIVIL MUNICIPAL

En mi condición de apoderado del demandante, con todo respeto me permito presentar el avalúo del inmueble distinguido con el Folio e Matrícula Inmobiliaria No. 172-71468 y No. Predial 00-00-00-00-0005-0582-0-00-00-0000, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado, lo cual lo hago de conformidad a lo indicado en el Art. 44 numeral 4 del C. G. P., así:

AVALUO CATASTRAL	\$1.596.000.00
INCREMENTO 50%	\$798.000.00
TOTAL AVALUO	\$2.394.000.00

EL AVALUO DEL PREDIO CORRESPONDE A LA SUMA DE: **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.394.000.00).**

ANEXO: Certificado de avalúo catastral.

Atentamente,



PEDRO DE JESÚS LIZARAZO GOMEZ
C. C. No. 79.100.946 de Engativá
T. P. No. 46.624 del C. S. de la J.



32

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

3845-386265-66457-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que GERALD-INVERSIONES-Y-CIA-S.EN.C identificado(a) con NIT No. 9002301744 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:25-CUNDINAMARCA

MATRÍCULA:172-71468

MUNICIPIO:843-UBATÉ

ÁREA TERRENO:0 Ha 1396.00m²

NÚMERO PREDIAL:00-00-00-00-0005-0582-0-00-00-0000

ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-00-0005-0582-000

AVALÚO:\$ 1,596,000

DIRECCIÓN:EL PRADO

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento
NIT

Número de documento
009002301744

Nombre
GERALD-INVERSIONES-Y-CIA-S.EN.C

El presente certificado se expide para **A SOLICITUD DEL INTERESADO**, a los 4 días de septiembre de 2018.


Paola Andrea Méndez Hernández
Vice de la Oficina de Registro y Catastro

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, con escrito del actor. Sírvasse a proveer 03 de octubre de 2018.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 19 B No. 6 -48 piso 5° Edificio San Remo

AUTO 4319 SUST.

RADICACIÓN: 2013-00093-00
PROCESO: (ORDINARIO)
DEMANDANTE: JESÚS ARCADIO LÓPEZ
DEMANDADO: GERAL INVERSIONES Y CIA S EN C

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El apoderado de la parte actora presenta avaluó del inmueble distinguido con folio de M.I. No. 172.71468, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado, de conformidad con el artículo 444 numeral 4 del C.G.P., por lo cual, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO el avaluó presentado por la parte actora, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: CORRER traslado del avaluó presentado, conforme lo dispone el artículo 110 ibidem

TERCERO: EN FIRME el presente proveído y una vez vencido el término de traslado, ingrese nuevamente al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 05 de octubre de 2018
Por anotación en estado **No. 158** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

BORIS SAKER HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Bogotá D.C., **10 de octubre de 2018**

En la fecha, se deja constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.

39
1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, con el traslado del avalúo presentado fenecido. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 18 de febrero de 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.– Acuerdo PCSJA-18-11127 del
12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)**

RADICACIÓN:

110014003069-2013-00093-00

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que en proveído de fecha 04 de octubre de 2018 se corrió el traslado que contempla el artículo 110 del C. G del P, respecto del avalúo presentada y como quiera que el mismo se encuentra fenecido y el interesado no se pronunció al respecto, en vista en vista que que dentro del presente asunto ya se cumplieron con todos los requisitos de ley y procesales, en aras de evitar más dilación y de conformidad a lo previsto en los acuerdos **PCSJA17-10678** y **PCSJA17-9984**, emitidos por la sala administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, este Despacho:

DISPONE:

PROCEDER ÚNICO: REMITIR el presente proceso, identificado con número único de radicación 110014003069-2013-00093-00, a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, según lo expuesto en la parte motiva de éste proveído. Por secretaria, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 de abril de 2019
Por anotación en estado **No. 53** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 03 de mayo de 2019
En la fecha, se deja constancia que
el presente proveído quedo
ejecutoriado.

PEDRO DE JESÚS LIZARAZO GOMEZ
ABOGADO

DES
22/02/18
12

1782

38622 22-JUL-19 16:35

6942-126-20
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Señor
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN.
Bogotá, D. C.
E. S. D.

2013-93

REF: Proceso: RESOLUCION DE CONTRATO – EJECUTIVO.
Radicado: No. 069 – ~~20128~~ – 0093 - 00.
Demandante: JESUS ARCADIO LOPEZ.
Demandados: GERAL INVERSIONES Y CIA.
Juzgado de origen: 69 CIVIL MUNICIPAL

En mi condición de apoderado de la parte actora, con todo respeto me permito solicitar de su señoría impartir aprobación al avalúo del presentado de acuerdo a providencia de fecha 26 de abril de 2019, proferido por el Juzgado 85 Civil Municipal (Fol. 39), cuaderno de ejecución.

Atentamente,



PEDRO DE JESÚS LIZARAZO GOMEZ
C. C. No. 79.100.946 de Engativá
T. P. No. 46.624 del C. S. de la J.

20
41

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Catorce (14) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref.:069-2013-00093

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que los interesados guardaron silencio durante el término de traslado del avalúo del inmueble cautelado al interior de la ejecución de la referencia, y que frente al mismo no se presentaron observaciones.

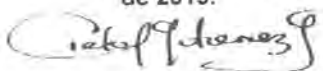
Notifíquese (2).

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 143 hoy 15 de agosto
de 2019.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

En el Municipio de Ubaté, al primero (1) del mes de noviembre del año 2019 entre los suscritos a saber: por una parte **EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía número 20.866.382 de Ubaté en calidad de **SECUESTRE** (dentro del proceso ejecutivo No. 2013-000093 que se tramita en el Juzgado 85 civil municipal de Bogotá que para los efectos del presente contrato se denominará **LA ARRENDADORA** y por la otra **LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.431.526 expedida en Rondon (Boyacá), con número de celular 3132316053, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, hemos convenido en celebrar un contrato de arrendamiento que se registrá por las cláusulas que a continuación se anuncian:

Del inmueble rural denominado "LOTE EL PRADO" identificado con FMI No. 172-71468 ubicado en la vereda Guatancuy jurisdicción del municipio de Ubaté, que se registrá por las cláusulas que a continuación se anuncian:

PRIMERA. Objeto.-En virtud del presente contrato **LA ARRENDADORA** entrega en arrendamiento al **ARRENDATARIO**, concediéndole su uso y goce del inmueble rural denominado "LOTE EL PRADO" identificado con FMI No. 172-71468 ubicado en la vereda Guatancuy jurisdicción del municipio de Ubaté, cuyos linderos conforme se encuentran descritos en la diligencia de secuestro.

SEGUNDA. El valor del arrendamiento. - El valor del arrendamiento se fija en la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (300.000)** trimestral suma que el arrendatario pagará anticipadamente mediante consignación hecha ante el Banco Agrario.

TERCERA: Duración del contrato.- La duración del presente contrato será de seis (6) meses o hasta cuando el Juzgado lo considere pertinente.

CUARTA.- No cuenta con servicios públicos.

QUINTA.- Destinación: el inmueble materia de contrato se destinará única y exclusivamente para **PASTOREO**.

SÉXTA. Reparaciones y mejoras: **No** podrá el arrendatario efectuar reparaciones que no tengan el carácter de locativas y/o mejoras, sin previo permiso por escrito del arrendador. Si las ejecutare sin esta autorización accederán al inmueble sin perjuicio de que el arrendatario pueda exigir su retiro, caso en el cual el arrendatario se obliga a entregar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió.

SEPTIMA.- Subarriendo: El arrendatario **No** podrá sin autorización escrita por el arrendador, subarrendar total o parcialmente, ni darle destinación diferente a la prevista.

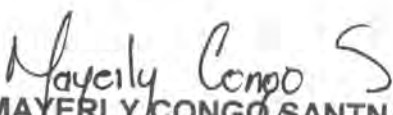
OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACION: Serán causales de terminación del contrato, además de las contempladas legalmente, las siguientes: a) la terminación del proceso ejecutivo No. 2013-000093 **o cuando el Juzgado lo considere pertinente**. El incumplimiento de una o varias de las obligaciones derivadas genérica o específicamente del presente contrato; Parágrafo: incurrido el incumplimiento del **ARRENDATARIO**, el arrendador queda facultado para interrumpir la ejecución del contrato, declarar la terminación del mismo y exigir la restitución de los bienes, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial de ninguna especie.

NOVENA. Restitución del inmueble.- Terminado el contrato sin importar cual se la causa, el **ARRENDATARIO** se obliga a poner a disposición del **ARRENDADOR** los bienes en el estado en que se entregan, dentro de los dos días siguientes a la terminación del contrato.

DECIMA.- Clausula penal.- Si cualquiera de la partes incumpliese una de las cualquiera de la obligaciones a su cargo deberá pagar a la otra la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE. (100.000)** a título de pena derivada de dicho incumplimiento.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en el municipio de Ubaté al primero (1) del mes de noviembre del año 2019.

ARRENDADORA


EILEN MAYERLY CONGO SANTNADER
C.C. No. 20.866.382 expedida en Ubaté
Auxiliar de la Justicia

EL ARRENDATARIO:


LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA
C.C. No. 79.431.526 expedida Rondon (Boyacá)
Número de celular 3132316053

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 21/07/19 11/10/16		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 9623 DEVAL CRA 7		NÚMERO DE OPERACIÓN 738181680		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 1110012041800	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA DE EJECUCION MUNIC. BTA CIVIL				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001400306920130009300			
DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
1. ☐ C.C.	3. ☐ NIT.	5. ☐ T.I.	79273866	LOPEZ	SUAZA	JESUS	ARCADIO
2. ☐ C.E.	4. ☐ PASAPORTE	6. ☐ NUIP					
DEMANDADO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
1. ☐ C.C.	3. ☒ NIT.	5. ☐ T.I.	9002301744	GERALD	INVIERSTONES Y CIA	SEN C	
2. ☐ C.E.	4. ☐ PASAPORTE	6. ☐ NUIP					
CON ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS							
DESCRIPCIÓN: ARRENDAMIENTO SEQUESTRE							
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)			VALOR DEPÓSITO (1) \$ 300.000 -				
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE LUIS RAUL MENDOZA			C.C. O NIT No. 79431526		TELÉFONO 3132316023		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO							
FORMA DEL RECAUDO		BANCO					
VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 300.000		☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ ☐ ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ ☐ ☐ CORRIENTE No. CUENTA ☐ ☐					
COMISIONES (2) \$		BANCO					
IVA (3) \$		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ ☐ ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ ☐ ☐ CORRIENTE No. CUENTA ☐ ☐					
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 20.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE LUIS RAUL MENDOZA					
		C.C.No. 79431526					

OFICINA DE EJECUCION MUNIC. BTA CIVIL
 OPERARIO: SELO Y FIRMA
 Nombre: MENDOZA GONZALEZ RAUL
 Valor: \$ 300.000,00
 Transacción: COBROS EFECTIVO
 Terminal: MP HF71WP2 Operación: 67420429
 Oficio: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7

COPIA CONSIGNANTE - OFIXPRES

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

47403
LETRA 45
SIBELISA

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (HOY JUZGADO 20 CIVIL
E. S. D. MUNICIPAL DE EJECUCION)

Ref. Informe de administración

PROCESO: Ejecutivo No. 2013- 000093

DEMANDANTE: JESUS ARCAIDO LÓPEZ SUAZA

DEMANDADO: GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C

ORIGEN: 69 CIVIL MUNICIPAL

54112 6-NOV-19 11:47

11070-2019-84-20

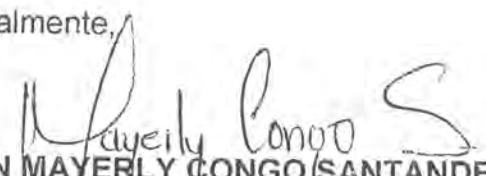
OF. EJEC. CIVIL M. PAJ.

EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER, identificada con C.C N° 20.866.382 de Ubaté, en mi calidad de secuestre dentro del proceso referenciado, de manera comedida me permito rendir informe de mi gestión en los siguientes términos:

Con relación al predio objeto de secuestro informo al Despacho que se realizó contrato de arrendamiento con señor LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA, anexo contrato y depósito judicial del valor del arriendo.

Así de esta manera, dejo rendido el informe de administración para consideración del Despacho.

Cordialmente,


EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER
C.C N° 20866382 de Bogotá
Auxiliar de la justicia.

08-11-2019-13 11:45

OF. EXEC. CIVIL W. P. H.



Corte Suprema
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08

08 NOV 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

193
AG

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref.:069-2013-00093

El informe de cuentas que presenta la auxiliar de la justicia - secuestre **Eilen Mayerli Congo Santander**, incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren procedente.

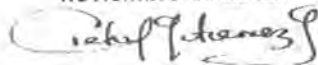
Notifíquese.

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 201 hoy 13 de
noviembre de 2019.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Señores

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ DC**

E. S. D.

815-72-20

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2013-00093 – JUZGADO ORIGEN: 69
DEMANDANTE : JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAIZA
DEMANDADO : GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C

ELIEN MAYERLI CONGO SANTANDER, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de auxiliar de la justicia, secuestre designada y posesionada el día 26 de Junio de 2018 por el Juzgado Civil Municipal de Ubaté, quien fuera comisionado por su Despacho para practicar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-71468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, Cundinamarca, me permito muy cordialmente solicitar a su despacho, se envíe una solicitud al Comandante de Policía de Ubaté, Cundinamarca para que haga el acompañamiento respectivo para hacer la entrega del lote mencionado al señor LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.431.526 de Bogotá, en calidad de Arrendatario del mismo, como consta en contrato de fecha 1 de Noviembre de 2019, teniendo en cuenta que los vecinos del inmueble, señores NESTOR ALEXANDER RODRIGUEZ y JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ, tumbaron las cercas queriendo apoderarse del lote de manera ilegal y han sido bastante agresivos en los momentos en que hemos hecho presencia en el lote, como ya lo manifesté en el informe anterior, por lo tanto y para garantizar la seguridad tanto de la suscrita Auxiliar de la Justicia como del Arrendatario y por solicitud expresa del Comandante de la Policía de Ubaté, de la manera más respetuosa hago la presente petición, para que su despacho directamente le envíe la solicitud al Comandante de Policía de Ubaté, para el acompañamiento.

Atentamente,


EILEN MAYERLI CONGO SANTANDER
C.C. 20.866.382 de Ubaté
Auxiliar de a Justicia

2



08

24 FEB 2020

Attestation of the death of the deceased
Certification of the death of the deceased
El día...

Ministerio del Interior
República de Colombia
Circuito 19 F. Policía Civil
Bogotá D.C.
VIA AL ESPACHO

terminos

Señor

**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

E. S. D.

REF.: RADICACIÓN : 11001400306920130009300
PROCESO : ORDINARIO
DEMANDANTE : JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAIZA
DEMANDADO : GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C

MANUEL ARTURO MENDEZ NORATO, mayor de edad, identificado con C.C. No. 11.440.516 de Facatativá, abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 223580 en calidad de apoderado judicial legalmente reconocido de la parte demandada dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito muy cordialmente me permito solicitar al despacho lo siguiente:

1. Se archiven correctamente los folios 28, 29, 30 y 31 que se encuentran en el cuaderno 6 (Incidente de Nulidad), los cuales deben ser incluidos en el cuaderno 7 (Incidente de Desembargo) del proceso en referencia, folios dentro de los cuales se describió traslado en forma oportuna al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por los terceros interesados, en contra del auto de fecha 18 de diciembre de 2019.
2. Teniendo en cuenta lo resuelto en providencia del 2 de Marzo de 2020, (Folio 21 del cuaderno 7), solicito se incluyan los folios mencionados anteriormente, dentro de las copias que la parte interesada debe reproducir para ser enviadas a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución, dentro del recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.
3. Adicionalmente y teniendo en cuenta lo solicitado por la Señora Secuestre en su memorial de fecha 30 de enero de 2020 (folio 94 del Cuaderno 3), coaduyudo a su petición y solicito cordialmente al despacho dar trámite a la misma.

Atentamente,



MANUEL ARTURO MENDEZ N.
C.C. No. 11.440.516 de Facatativá
T.P. No. 223.580 del C. S. Judicatura

IR
DE EJEC. CIVIL M. P. R. - *terminos*

66769 9-MAR-20 12:24

2364-123-020



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08

12 MAR 2020

W (2)

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AGO 2020

Ref.:069-2013-00093

Frente a la petición del auxiliar de la justicia, se recalca que el acompañamiento policial requerido, lo debe solicitar la interesada directamente al CAI o Cuadrante de la localidad respectiva, a lo que se aúna que entregado real y materialmente el inmueble objeto de cautela, tal y como da cuenta la diligencia de secuestro realizada el día veintiséis (26) de julio de 2018, se convierte desde ese momento la secuestre en administradora delo mismos, contando con todas facultades legales, para obtener la tenencia del bien dejado bajo su custodia.

Ahora bien, en lo concerniente a la petición del apoderado actor, se precisa que los interesados no sufragaron las expensas para tramitar el alzada concedida en auto adiado dos (2) de marzo del año que transcurre.

Notifíquese (2).

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 22 hoy 10 AGO 2020 <i>Cielo Julieth Gutiérrez González</i> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

RV: Remisión Oficio. Expediente No. 069-2013-00093

Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/10/2020 12:48 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Archivos adjuntos (39 KB)

Blanco y negro0315.pdf

De: Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de octubre de 2020 12:45 p. m.

Para: Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Remisión Oficio. Expediente No. 069-2013-00093

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo;

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. NV000795 de la referencia del asunto, remitido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico: -
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá
correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C. 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

OFICIO No. OCCES2020-NV000795

Señores

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1° EDIFICIO HERNANDO MORALES
La Ciudad

REF: PROCESO SINGULAR No. 110014003069201300093 00 Iniciado por JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA C.C. 79.273.866 contra GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C NIT. 900.230.174-4

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha nueve (9) de julio del dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado 4° de Ejecución Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de solicitarle se sirva remitir a esta sede judicial y para el proceso de la referencia, copia íntegra del contrato de promesa de compraventa suscrita entre los externos de la Litis al interior del proceso ordinario de la misma referencia, como también proceda a remitir copia de la diligencia de secuestro del bien inmueble cautelado y todos los informes y rendición de cuentas entregadas por el auxiliar de la justicia (secuestre).

Cabe advertir que de no ser remitidas las reproducciones de las actuaciones requeridas dentro del término máximo de cinco (5) días contados a partir del momento de la recepción de la presente comunicación, o a partir del día siguiente en que el recurrente pague el valor de la reproducción, según el caso, conforme lo establece el artículo 324 del C.G.P.

Lo anterior para que obre dentro del proceso REF: PROCESO SINGULAR No. 110014003069201300093 00 Iniciado por JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA C.C. 79.273.866 contra GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C NIT. 900.230.174-4

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULE ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

2020/9

99

Señor
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Bogotá, D. C.
E. S. D.

REF: Proceso: Ejecutivo a continuación del Ordinario
Radicación No. 2013-00093
Demandante: JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA.
Demandado: GERALD INVERSIONES Y CIA.
JUZGADO DE ORIGEN: 69 CIVIL MUNICIPAL

En mi condición de apoderado del demandante, con todo respeto me permito solicitar de su señoría, señalar fecha y hora para la diligencia de remate del del distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 172-71468, con Código Catastral 0000000000050582000000000, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

Atentamente,



PEDRO DE JESÚS LIZARAZO GOMEZ
C. C. No. 79.100.946 de Engativá
T. P. No. 46.624 del C. S. de la J.

Rv: SOLICITUD FIJACION DE FECHA PARA REMATE EJECUTIVO 69-2013-00093

Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/01/2021 17:09

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (103 KB)

j.20 ej. 2013-00093.pdf;

De: Pedro Lizarazo gomez <pedrolizarazogomez@yahoo.com.co>

Enviado: viernes, 22 de enero de 2021 4:59 p. m.

Para: Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD FIJACION DE FECHA PARA REMATE EJECUTIVO 69-2013-00093

Señor

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA, D. C.

REF: PROCESO: EJECUTIVO No. 69-2013-00093
DEMANDANTE: JESUS ARCADIO LOPEZ SUAIZA
DEMANDADO: GERALD INVERSIONES Y CIA

Con todo respeto me permito adjuntar solicitud para que se señale fecha para la diligencia de remate.

Atentamente,

PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ



Poder Judicial de la Federación
Ramo Judicial Civil
Circuito de lo Civil
Regional de Bogotá D.C.
Calle 4 de Septiembre

- 2 FEB 2021

(13)

Al despacho del Señor(a) Juez(a)

Observaciones

El (la) Secretario(a)

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.:069-2013-00093

Con fundamento en el artículo 448 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1) Señalar la hora de las 9:00 a.m. del día 19 del mes de ABRIL del año 2021, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del inmueble distinguido con el folio de matrícula **No. 172-71468**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$2'394.000)**.

2) Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, y para el presente proceso, los cuales deberán ser allegados a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

3) Se faculta a la parte demandante para que ELABORE el aviso y REALICE las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia.

4) La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble distinguido con el folio de

matrícula **No. 172-71468**, objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del avalúo.

5) Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario "El Tiempo" o "El Espectador", o en una radiodifusora de amplia circulación en UBATE conforme lo dispone la norma en cita.

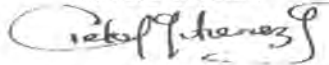
Notifíquese.

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 024 hoy 17 de
febrero de 2021.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Ubaté, marzo 16 de 2021

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

Ref. Informe de administración

PROCESO: EJECUTIVO No. 2013-00093

DEMANDANTE: JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA

DEMANDADO: GERALD INERSIONES Y CIA.S. EN C

EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER, identificada con cédula número 20.866.382 expedida en Ubaté, de manera comedida informo al Despacho:

1. Con relación a la administración del inmueble objeto de medida cautelar pongo en conocimiento a su Despacho que los señores: EDWIN FERNANDO RODRIGUEZ SUAREZ, NESTOR ALEXANDER RODRIGUEZ SUAREZ, YENNI LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ, ALBA MARINÁ RODRIGUEZ SUAREZ, interpusieron proceso reivindicatorio en contra mía por los hechos que están descritos en la demanda anexo a este informe.
2. Por lo anterior me vi en la obligación de contestar la demanda con apoderado para mi debida defensa.
3. En consecuencia, de los hechos ocurridos durante la administración de este inmueble de manera inmediata renunció al cargo como secuestre por no contar con las garantías para ejercer mis funciones debido a los hechos que he puesto en conocimiento al Despacho y de la persecución de la que he sido objeto por terceros a este proceso y además por estar en riesgo mi integridad física igualmente la de mi familia al seguir como administradora de este bien.
4. De manera comedida solicito al Despacho, se me asignen honorarios definitivos por la labor que desempeñado a lo largo de este proceso de igual manera por los gastos que debí asumir para mi defensa en el proceso que iniciaron en mi contra.

De esta manera, presento el informe de administración para consideración del señor Juez.

Cordialmente,


EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER
C.C N.º 20.866.382 de Ubaté
Auxiliar de la justicia.

SEÑOR

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUDINAMARCA
E.S.D.**

REF. PROCESO REINVINDICATORIO

DEMANDANTE EDWIN FERNANDO CONGO RODRIGUEZ Y OTROS

DEMANDADOS EILEN MAYERLEY CONGO SANTANDER

RADICACION 2020-86

CRISTIAN JOVANNY RODRIGUEZ POMAR, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá e identificado con la cedula de ciudadanía 14.395.502 de Ibagué y portador de la tarjeta profesional 195278 del C.S DE LA J, obrando en nombre y representación de los señores **EDWIN FERNANDO RODRIGUEZ SUAREZ, NESTOR ALEXANDER RODRIGUEZ SUAREZ, YENNI LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ, ALBA MARINA RODRIGUEZ SUAREZ**, mayores de edad y vecinos de la ciudad de Ubaté Cundinamarca, identificados como aparece al pie de su correspondiente firma, conforme poder debidamente conferido para este fin, me permito formular demanda verbal reivindicatoria de derecho de dominio, conforme el artículo 946 del CGP, en contra de la señora **EILEN MAYERLI CONGO SANTANDER**, igualmente mayor de edad e identificada con el número de cedula 20.866.382 y vecino de esta ciudad, para que previo el trámite correspondiente se sirva usted hacer en sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada teniendo en cuenta los siguientes.

HECHOS

PRIMERO: Mis mandantes son propietarios del bien inmueble identificado con el número de matrícula 172-49422. PREDIO denominado **LA ESPERANZA** ubicado el catastro municipal de Ubaté, Identificado con con el número 00-00-005-0511-000.

SEGUNDO: Mis mandantes adquirieron su derecho mediante contrato de compraventa protocolizado mediante escritura pública 209 del 17 de febrero de 2018, encontrándose debidamente registrados en la anotación número 18 en el certificado de libertad y tradición anexo a la presente demanda.

TERCERO: Mis mandantes desde el momento en que ejercieron la propiedad no han consituido obligación alguna con terceros que puedan alegar mejor derecho o que les permita adquirir la posesión del bien.

CUARTO: Mis mandantes son propietarios igualmente de un bien identificado con el número de matrícula 172-58099 PREDIO denominado **EL PRADO** ubicado el catastro municipal de Ubaté, Identificado con con el número 00-00-005-0525-000.

QUINTO: Mis mandantes adquirieron su derecho mediante contrato de compraventa protocolizado mediante escritura pública 210 del 17 de febrero de 2018, encontrándose debidamente registrados en la anotación número 15 en el certificado de libertad y tradición anexo a la presente demanda.

SEXTO: Mis mandantes desde el momento en que ejercieron la propiedad no han consituido obligación alguna con terceros que puedan alegar mejor derecho o que les permita adquirir la posesión del bien.

SEPTIMO: Los lineros del inmueble 172-49422. PREDIO denominado **LA ESPERANZA** ubicado el catastro municipal de Ubaté, Identificado con con el número 00-00-005-0511-000, Se encuentran descritos como aparece en el certificado de libertad y tradición anexo a la presente demanda.



OCTAVO: En la anotación 001 del inmueble 172-49422, PREDIO denominado **LA ESPERANZA** ubicado el catastro municipal de Ubaté, Identificado con con el número 00-00-005-0511-000, se denota que el mismo inmueble procede conforme la tradición de adjudicación de baldíos realizado por el INCORA a ANA JOAQUINA MURCIA DE PAEZ, mediante resolución 442 del 25 de junio de 1998.

NOVENO: Los lineros del inmueble 172-58099 PREDIO denominado **EL PRADO** ubicado el catastro municipal de Ubaté, Identificado con con el número 00-00-005-0525-000, Se encuentran descritos como aparece en el certificado de libertad y tradición anexo a la presente demanda.

DECIMO: : En la anotación 001 del inmueble 172-58099 PREDIO denominado **EL PRADO** ubicado el catastro municipal de Ubaté, Identificado con con el número 00-00-005-0525-000, se denota que el mismo inmueble procede conforme la tradición de adjudicación de baldíos realizado por el INCORA a BLANCA ZENAIDA BALLESTEROS ALARCON, mediante resolución 862 del 22 de AGOSTO de 2001.

UNDECIMO: mis mandante venian ejerciendo pública y pacíficamente la posesión de los inmuebles anteriormente descritos hasta que el día 26 de junio de 2018, mediante comisión practicada por el juez civil municipal de Ubaté por orden expedida mediante el juez 85 civil municipal dentro del ejecutivo 2013-00093. De JESUS ARCADIO LOPEZ SUAIZA contra GERALD DE INVERSIONES Y CIA S EN C SE ORDENO el embargo del inmueble denominado EL PRADO, Identificado con el número de matrícula inmobiliaria 172-71468, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ubaté.

DOCE: En dicha diligencia se designo como secuestre a la señora EILEN MAYERLI CONGO SANTANDER, en calidad de secuestre identificada con la cedula de ciudadanía 20.866.832 de Ubaté y quien podría ser notificada en la calle 5 no 8-33 de Ubaté y número celular 3209642491.



TRECE: Como soporte de la diligencia se aportó copia de la escritura pública 01457 del 26 de agosto de 2008 de la notaria 46 del círculo de Bogotá que corresponde al certificado de libertad y tradición 172-71468.

CATORCE: La diligencia fue atendida por mi mandante YENNI LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ, quien manifestó las razones para la práctica de la diligencia pero el juez comisionado no aclaró los soportes legales para la práctica de esta y procedió a ordenar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 172-71468.

QUINCE: La verdad jurídica del proceso consiste en que los linderos donde practicaron la diligencia no correspondían al inmueble 172-71468, sino al inmueble identificado con la matrícula 172-49422 PREDIO denominado **LA ESPERANZA** ubicado el catastro municipal de Ubaté, identificado con el número 00-00-005-0511-000.

DIECISEIS: La equivocación ostensible del juez comisionado radica en que el mismo no tuvo en cuenta los linderos del inmueble procede conforme la tradición de adjudicación de baldíos realizado por el INCORA a ANA JOAQUINA MURCIA DE PAEZ, mediante resolución 442 del 25 de junio de 1998, si el mismo hubiese tenido en cuenta dicho acto administrativo la diligencia no habría podido efectuarse pues no existe ubicación del bien.

DIECISIETE: Desde la fecha de la diligencia el ejecutante JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA y su apoderado han presionado a mis representados a que realicen y pague con el bien la obligación que se ejecuta en el proceso, lo que sean negado mis prohijados inicialmente a la presión ilegal por parte de los mismos y a las pretensiones que no corresponden a una obligación que no están obligados a cancelar.

DIECIOCHO: Mis mandantes por una orden equivocada de una autoridad judicial fueron apartados legalmente de la posesión parcial del inmueble

que era de su propiedad y fue designada en calidad de secuestre a la señora **EILEN MAYERLI CONGO SANTANDER** quien celebro contratos de arrendamiento sobre la porción del inmueble y pretende terminar cualquier derecho de mi prohijados sobre el mismo.

DIECINUEVE: la porción del predio afectado corresponde a la que se presenta en el plano presentado con la presente demanda cuyo color es morado y área es 16.50m occidente, 87m sur, 16,80m oriente 87,00 norte.

VEINTE: Mis prohijados presentaron el correspondiente incidente ante el juez de conocimiento, pero el mismo fue negado por no haberse presentado dentro de los terminos de ley siendo entonces la presente acción la unica legitimada para solicitar la REINVINDICACIÓN DE DOMINIO.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que pertenece en dominio pleno y absoluto a mis mandantes el predio siguiente bien inmueble: 172-49422. PREDIO denominado **LA ESPERANZA** ubicado el catastro municipal de Ubaté, Identificado con con el número 00-00-005-0511-000, cuyos linderos corresponden a la tradición de adjudicación de baldios realizado por el INCORA a ANA JOAQUINA MURCIA DE PAEZ, mediante resolución 442 del 25 de junio de 1998 debidamente graficado conforme mapa que se anexa a la presente demanda

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración se condene al demandado a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, a favor del demandante el inmueble mencionado.

TERCERO: Que en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se refuten como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su título primero del Libro II.

CUARTO: Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

QUINTO: Que esta sentencia se inscriba en el folio de Matrícula Inmobiliaria en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ubaté

SEXTO: Que se condene al demandado en costas del proceso.

INSCRIPCION DE LA DEMANDA

A efecto de dar cumplimiento con código general del proceso, solicito de su despacho ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria 172-49422, indicado en el hecho cuarto en la Oficina de Instrumentos Públicos de este Círculo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 665, 669, 673, 946, 950, 952, 957, 959, 961, 962, 963, 946, 966, 969 y concordantes del Código Civil; 368 al 389 del cgp

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES.

Los certificados de libertad y tradición objeto del proceso

DOCUMENTALES OFICIOS:

Solicito al señor juez oficiar al INCORA o a quien corresponda para que envíe copia autentica de las resoluciones de adjudicación de baldíos realizado por el INCORA a ANA JOAQUINA MURCIA DE PAEZ, mediante resolución 442 del 25 de junio de 1998

TESTIMONIALES TECNICO

Solicito señor juez se sirva citar al señor **GUSTAVO AGUSTO VARGAS AVENDAÑO** tp 1521845095, mayor de edad y vecino de la ciudad de Ubaté, quien puede ser citado por intermedio del suscrito, para que rinda experticia sobre las circunstancias sobre las cuales se elaboro el mapa objeto del proceso, área perdida de la posesión y dominio, equivocación del señor juez comitente al momento de la elaboración de la diligencia.

TESTIMONIALES:

Le solicito al señor juez se sirva citar al señor JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ SILVA, Persona mayor de edad y de esta vecindad que no es mandante dentro del proceso pues no se esboza como demandante dentro de la presente demanda, para que informe sobre las acciones desplegadas por el demandado de presión injustificada y animo de terminar con cualquier derecho de sus hijos sobre el bien objeto del proceso.

INSPECCION JUDICIAL

Solicito a su despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de la reivindicación si es el caso mediante intervención de peritos con el objeto de constatar: 1. La identificación del inmueble. 2. La posesión material por parte del demandante, 3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual. 4. El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones,

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

Dirección: Calle 16 4-25 oficina 408
Teléfono: 051- 7451239
E-mail: rodriguezlozadaasociados@gmail.com



Se trata de un proceso ordinario de mayor cuantía regulado en el Código general del proceso en los Artículos; 368 al 389 del CGP

Por la naturaleza del proceso, por el lugar de ubicación del inmueble y por la cuantía la cual estimo es superior a los cien millones de pesos Es usted competente, Señor Juez para conocer de este proceso.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba poder a mi favor, copia de la demanda con sus anexos para el traslado y copia de la misma para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes en la ciudad de Bogotá en la calle 16 4-25 oficina 707 de Bogotá correo asejuridicas1982@gmail.com, teléfono 3508099170

La demandada en calle 5 no 8-33 de Ubaté y número celular 320964249, se desconoce la dirección de correo electrónico

El suscrito en la secretaria de su despacho o en calle 16 4-25 oficina 408 de Bogotá correo rodriguezlozadayasociados@gmail.com teléfono 3144267379 y 3508099170.

Cordialmente,

CRISTIAN JOVANNY RODRIGUEZ POMAR
CC.14.395.502 DE IBAGUE
TP.195.278 DEL C.S DE LA J

Señora

JUEZ CIVIL MUNICIPAL

Ubaté.-

REF: Reivindicatorio N° 2020 00289.

Demandante: Edwin Fernando Rodríguez y Otros

Demandada: Eilen Mayerly Congo Santander.

PABLO E. AHUMADA ROJAS, mayor, domiciliado en Ubaté, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.057.035 y portador de la Tarjeta Profesional número 72.248, actuando como apoderado de la señorita EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.866.382, domiciliada en Ubaté, de manera atenta concurro ante su Despacho para contestar la demanda instaurada en su contra, por Edwin Fernando Rodríguez y Otros, a través de apoderado, lo que hago con fundamento en las siguientes razones y argumentos de hecho y de derecho, a efecto de que sean tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

A LOS HECHOS:

Al Primero.- Es cierto, de acuerdo con los documentos que se allegan y mencionan en la demanda; especialmente el certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria N° 172 49422.

Al Segundo.- Es cierto, de acuerdo con el Certificado de Tradición de matrícula Inmobiliaria que se anexó con la demanda.

Al Tercero.- No me consta.

Al Cuarto. Si aparecen como copropietarios en el Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria, es cierto.

Al Quinto. De acuerdo con el documento que se menciona, es cierto.

9 Feb: 3:38

Al Sexto. No me consta.

Al Séptimo. Seguramente se refiere la demanda a los linderos del predio La Esperanza. Sin embargo, no es cierto lo que se afirma, toda vez que en el Certificado de Tradición y Libertad mencionado no aparecen linderos descritos como tales.

AL Octavo. Es cierto de acuerdo con el documento que se menciona.

Al Noveno. De acuerdo a los documentos que fueron enviados, a mi mandante este documento no aparece, por tal motivo se desconoce si es cierto o no.

Al Décimo. Es cierto de acuerdo con el documento que se menciona.

Al Undécimo. No me consta. Que se demuestre esa posesión ante el Juez 85 Civil Municipal que se menciona.

Al Doce. Es cierto, que mi mandante fue designada como Secuestre, por hacer parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Al Trece. Es cierto.

Al Catorce. Es cierto parcialmente. Ciertamente en el sentido de que fue atendida la diligencia por la señorita YENNY LILIANA RODRÍGUEZ SUÁREZ. No es cierto, que el señor Juez que practicó la diligencia no le haya explicado. En el acta de la diligencia de secuestro que se levantó, quedó la anotación respectiva.

Al Quince. No me consta, que se demuestre. La persona que atendió la diligencia, no manifestó nada al respecto.

Al Dieciséis. No me consta que se pruebe y demuestre. El Señor Juez que practicó la diligencia dejó anotados los linderos que rezaban la escritura aportada para tal diligencia y además, dejó registrados los colindantes actuales con medidas aproximadas.

Al Diecisiete. No me consta. Que se demuestre.

Al Dieciocho. No me consta. Que se demuestre; además el inmueble fue secuestrado, no tomado en posesión y mi poderdante en su condición de secuestre, desempeña funciones como Administradora del predio secuestrado. Además si fueron separados “legalmente de la posesión”, no tienen nada que reclamar. Como Administradora del bien, está autorizada

para arrendarlo, sin que por ello tenga que terminar respecto de los derechos de los demandantes, en el evento de que tengan algún derecho sobre el predio secuestrado.

Al Diecinueve. No me consta. Que se pruebe.

Al Veinte. Seguramente no tenían razón para oponerse. Por eso dejaron vencer los términos. Sin embargo, al concederles el recurso de apelación contra la decisión de primera instancia no suministraron las expensas necesarias para el trámite del recurso, tal como lo expuso el Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en su auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a las pretensiones invocadas por carencia absoluta de fundamentos fácticos y jurídicos, además por cuanto los hechos relatados son deficientes, toda vez, que la diligencia de Secuestro practicada por el señor Juez Civil Municipal de Ubaté para la época, lo hizo teniendo en cuenta los linderos de la escritura que se aportó como título, los que reitero, el señor Juez los actualizó y estos coinciden plenamente de acuerdo al sitio donde se encuentra el inmueble secuestrado; con fundamento en el Folio de matrícula Inmobiliaria N° 172 71468, totalmente diferente a los folios mencionados en la Demanda.

A la Pretensión Primero. Me opongo en nombre de la demandada por cuanto que la demandada, NO ha ocupado de mala fe el inmueble que fue objeto de la diligencia de Secuestro, practicada el 26 de junio de 2018, cuyo certificado de Tradición de matrícula Inmobiliaria corresponde al N° 172 71468 y no al mencionado en la pretensión de la demanda. Si a ella le entregaron el predio, lo fue por una autoridad judicial y de no corresponder al que realmente era, han debido efectuar el reclamo correspondiente ante el Juez de conocimiento, máxime que una de las demandantes atendió la diligencia y no manifestó nada al respecto.

En tal virtud, la pretensión está llamada al fracaso.

A la Pretensión Segundo. Me opongo como consecuencia lógica de la primera.

A la Pretensión Tercero. Me opongo, como consecuencia lógica y razonada de la primera de las pretensiones de la demanda.

A la Pretensión Cuarto. Si se refiere al Folio 172 49422, está en todo su derecho.

A la Pretensión Quinto. Nos atenemos a los que se pruebe y demuestre en el proceso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1.- Carencia absoluta de interés para enervar la acción.

Se fundamenta esta excepción, en el hecho, que la demandada tiene el inmueble para administrarlo, como ejercicio propio de sus funciones como Auxiliar de la Justicia, debidamente inscrita, y en este caso como Secuestre, nombrada y posesionada por la autoridad judicial que estaba habilitada para llevar a efecto la diligencia de secuestro que dan cuenta los autos.

Si el inmueble secuestrado es el que en la actualidad tiene y posee para su administración la pasiva, de acuerdo con las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria, es obvio, que no le asiste razón jurídica alguna para enervar acción contra mi mandante, y mucho menos la acción que da cuenta este proceso, porque el bien secuestrado de acuerdo a la escritura pública que se aportó en la diligencia y que cita el folio de matrícula inmobiliaria 172 71468, es ese y solamente ese.

En la diligencia de secuestro se anotó lo que sigue: "Plenamente identificado y alinderado el predio objeto de la diligencia, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora quien manifiesta *"Teniendo en cuenta que el predio cuyo secuestro se ordena por el comitente, corresponde a las áreas y dimensiones especificadas en el folio de matrícula inmobiliaria 172 71468 y la escritura N° 1457 del 26 de agosto de 2008 de la Notaría 46 del Circulo de Bogotá la cual apporto en esta diligencia, le solicito respetuosamente al señor Juez, declarar el lote legalmente secuestrado y hacerse entrega a la señora secuestre para su respectiva administración"* Como quiera que se encuentra debidamente identificado y alinderado el inmueble objeto de la diligencia y como quiera que se tiene la certeza que es el mismo que se persigue por sus linderos y ubicación y **no habiendo oposición alguna que resolver se declara legalmente secuestrado el inmueble y se le hace entrega a la secuestre** ..." (Negrilla ajena al texto original).

Mi poderdante señora Juez, una persona que nunca ha ocupado de mala fe el inmueble que a través de apoderado quieren reivindicar la parte actora. En síntesis no le asiste interés jurídico alguno para intentar la acción propuesta a través de su Despacho.

2.- Falta de legitimación en la causa, tanto por activa como por pasiva.

Se fundamenta la excepción, en que mi mandante no se encuentra posesionada ejerciendo actos de señora y dueña del predio, sino como Administradora del mismo; observe como en la diligencia de Secuestro se dejó anotado lo siguiente: “... *Teniendo en cuenta que el predio cuyo secuestro se ordena por el comitente, corresponde a las áreas y dimensiones especificadas en el folio de matrícula inmobiliaria 172 71468 y la escritura N° 1457 del 26 de agosto de 2008 de la Notaría 46 del Circulo de Bogotá la cual apporto en esta diligencia.*”.

Como se puede observar señora Juez, se trata de un predio identificado plenamente en la diligencia de secuestro, con su escritura y folio de matrícula debidamente presentados ante el señor Juez que practicó la diligencia de secuestro por comisión, que reposan igualmente dentro del plenario origen de la diligencia, y que no son los mismos documentos que se mencionan en el cuerpo de la demanda de propiedad de los demandantes, razón por la cual se estructura la falta de legitimación en la causa que se propone.

Luego entonces, señora Juez, con estas pruebas que son irrefutables, la excepción igualmente está llamada a prosperar y por ende a desestimar las pretensiones de la demanda.

3.- Excepciones Genéricas:

Desde ahora solicito a la señora juez de conocimiento, con fundamento en lo normado por el Estatuto Procesal vigente, se declaren prósperas aquellas excepciones que se prueben en el proceso, atendiendo los lineamientos expuestos en la sentencia T – 537 de 2009 de la Corte Constitucional.

PRUEBAS

Documentales:

Con el fin de que sean tenidas en cuenta en su momento procesal, aportó las siguientes pruebas:

1. Solicito desde ahora tener como pruebas los documentos aportados con la demanda, en cuanto sean de utilidad para el proceso.
2. Allego copia de la diligencia de secuestro llevada a efecto el 26 de agosto de 2018.
3. Copia de sendos informes de administración rendidos al Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá, respecto del predio denominado “LOTE EL PRADO” el seis (06) de noviembre y el dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019).

4. Copia de la denuncia penal instaurada por la suscrita contra Néstor Rodríguez y Otro, ante la Fiscalía General de la Nación.

Interrogatorio de Parte.

En fecha y hora que su Despacho señale, oír en interrogatorio de parte que personalmente les formularé o que en sobre cerrado haré llegar oportunamente a su Despacho, a la señorita YENNI LILIANA RODRÍGUEZ SUÁREZ, a ALBA MARINA RODRÍGUZ SUÁREZ y a los señores NÉSTOR ALEXANDER y EDWIN FERNANDO RODRÍGUEZ SUÁREZ.

NOTIFICACIONES:

Los demandantes, su apoderado, en las direcciones anotadas en la demanda.

Mi mandante en la dirección anotada en la demanda. Dirección electrónica: "mayecongo@gmail.com"

El suscrito apoderado en la Secretaría de su Despacho, o en la Carrera 6ª N° 9 79 Oficina 202 de la ciudad de Ubaté. Dirección electrónica: ahumadarojaspablo@gmail.com Móvil: 310 201 25 32

De la Señora Juez,

Atentamente,

PABLO E. AHUMADA ROJAS

C. de C. N° 19'057.035 de Bogotá

T. P. N° 72.248

26664 17-MAR-'21 9:04

INFORME DE ADMINISTRACIÓN

110

mayely congo <mayecongo@gmail.com>

Mar 16/03/2021 11:13

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

INFORME ADMINISTRACION PRECESO 2013 00093.pdf



Libre de virus. www.avast.com



de Colombia
Poder Público

03

19 MAR 2021

Al Despacho
Observa
El (la) [illegible]

[Handwritten signature]

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Ocho (8) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.:069-2013-00093

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 47 y subsiguientes del Código General del Proceso, no se acepta la renuncia de la auxiliar de la justicia – secuestre, toda vez que, los motivos que aduce no son justificantes para apartarse del cargo para el que fue designada.

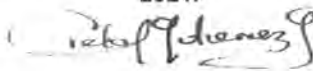
Notifíquese.

LMA

SALIM KARAM CAIGEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 053 hoy 9 de abril de
2021.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria